

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS**

**LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO, Y SU VALIDEZ EN EL OTORGAMIENTO  
DE LA MEDIDA DE PROTECCION A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA  
FAMILIAR, HUAYCAN 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**MERCEDES ANGELA URETA ESTRELLA**

**CODIGO ORCID:**

**0000-0001-7612-0920**

**ASESOR:**

**Mg. PANTIGOZO LOAIZA MARCO HÉRNAN**

**CODIGO ORCID:**

**0000-0001-6616-0689**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**JULIO, 2021**

## **DEDICATORIA**

El presente informe de investigación está dedicado a mis padres, a quienes les debo todo, ellos que con su apoyo y amor incondicional se han sacrificado y desvelado por mí, para darme una educación, y ser una buena profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

En primero lugar agradezco a Dios, quien siempre me acompaña en cada reto y me abre grandes puertas que me permiten seguir con mis sueños.

Segundo, agradezco eternamente a la UPA y a los docentes quienes con sus sabios conocimientos me prepararon para lograr mi objetivo profesional.

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación hemos buscado desarrollar las vicisitudes que se han plasmado a raíz de la experiencia, entorno a las medidas de protección brindadas a través de la ficha de valoración de riesgo en el distrito de Huaycán.

Conforme a lo señalado hemos identificado la eficacia de la la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021.

El método de la presente tesis esta adecuado a la recolección de datos, así como las entrevistas realizadas a los especialista, es decir jueces, secretarios judiciales, entre otros ligados a la teoría de Violencia Contra la Mujer e integrantes del grupo familiar; asimismo, hemos utilizado la guía de análisis de documentos recolectados de inicio a fin para le elaboración de esta tesis y se ha podido establecer que la ficha de valoración de riesgo no es válida en su totalidad, debido que de acuerdo a lo plasmado en referido documento solo señala de forma escrita el grado de nivel de riesgo; sin embargo, no existe, el informe de algún especialista (psicólogo) que determine el grado de afectación, motivo por el cual necesariamente se le otorga las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Huaycán.

**Palabras claves:** *ficha de valoración de riesgo, violencia contra la mujer, medidas de protección*

## ABSTRACT

In this research work we have sought to develop the vicissitudes that have been reflected as a result of the experience, around the protection measures provided through the risk assessment form in the district of Huaycán.

In accordance with the above, we have identified the effectiveness of the risk assessment sheet in the protection measures granted to women victims of family violence in Huaycán 2021.

The method of this thesis is suitable for data collection, as well as interviews with specialists, that is, judges, court clerks, among others linked to the theory of Violence Against Women and members of the family group; Likewise, we have used the guide for the analysis of documents collected from start to finish for the preparation of this thesis and it has been possible to establish that the risk assessment sheet is not valid in its entirety, due to the fact that according to what is stated in the aforementioned document it only indicates in writing the degree of risk level; However, there is no report from a specialist (psychologist) that determines the degree of affectation, which is why protection measures are not necessarily granted to women victims of violence in the District of Huaycán.

**Keywords:** *risk assessment sheet, violence against women, protection measures.*

## TABLA DE CONTENIDO

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	v
Lista de tablas .....	ix
Lista de imágenes .....	x
<b>Introducción</b> .....	<b>01</b>
<b>Capítulo I: Problema de Investigación.</b>	
1.1.Descripción de la Realidad Problemática .....	03
1.2.Planteamiento de Problema .....	04
1.2.1. Problema general .....	04
1.2.2. Problemas específicos .....	05
1.3.Objetivos de la Investigación .....	05
1.3.1. Objetivo general .....	05
1.3.2. Objetivos específicos .....	05
1.4.Justificación e Importancia .....	06
1.5.Limitaciones .....	07
<b>Capítulo II: Marco Teórico</b>	
2.1.Marco Legal .....	08
2.2.Antecedentes de la investigación.....	10
2.2.1. Antecedentes Nacionales.....	10

2.2.2. Antecedentes Internacionales.....	13
2.3.Bases Teóricas .....	16
2.3.1. Concepto de Familia .....	16
2.3.2. Importancia de la familia en nuestro sistema jurídico .....	18
2.3.3. Violencia .....	20
2.3.4. Tipos de Violencia .....	20
2.3.5. Violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar .....	20
2.3.6. Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar .....	22
2.3.7. Decreto Legislativo N° 1386 .....	23
2.3.8. Tramite de la denuncia por violencia contra la mujer .....	23
2.3.9. Ficha de Valoración de Riesgo .....	24
2.3.10. Medidas de Protección .....	25
2.4.Derecho a la Prueba .....	26
2.4.1. Alcances .....	27
2.4.2. Limites .....	28
2.5.Definición de términos básicos .....	29
 <b>Capítulo III: Metodología de la Investigación</b>	
3.1.Enfoque de la investigación .....	30
3.2.Variables .....	30
3.2.1. Operaciones de las variables .....	30
3.3.Tipo de Investigación .....	30
3.4.Diseño de Investigación .....	31
3.5.Hipótesis .....	31
3.5.1. Hipótesis general .....	31

3.5.2. Hipótesis específicas .....	31
3.6.Población y Muestra .....	32
3.6.1. Población .....	32
3.6.2. Muestra .....	32
3.7.Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	33

#### **Capítulo IV: Resultados**

3.1.Análisis de los datos cualitativos .....	35
--	----

#### **Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones**

5.1. Discusión .....	42
5.2.Conclusiones .....	44
5.3.Recomendaciones .....	45

#### **Referencias bibliográficas**

#### **Apéndices**

## LISTA DE TABLAS

Tabla N° 01 – Variables .....	28
Tabla N° 02 – Participantes .....	31

## **LISTA DE IMAGENES**

Imagen N° 01 – tramite de denuncia .....	23
--	----

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer ha sido un mal social que hemos venido acarreado desde tiempos no muy remotos, antes el simple hecho de que un hombre agrediera a su pareja o esposa se justificaba conforme al comportamiento de la víctima, y no era visto como un problema.

En la actualidad, el Estado ha plasmado una serie de mecanismos legales para que de una forma u otra se erradique referido delito, que inclusive antes no era visto como tal en ciertos aspectos, pero ahora hasta el mínimo detalle de violencia ya se puede considerar como tal y por lo tanto en sancionable.

Ante la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ha establecidos procedimientos para que los operadores de justicia puedan aplicar ante una evidente agresión contra una mujer, es por ello que se crearon, entre otros, las fichas de valoración de riesgo, las cuales son aquellas cartillas donde se determina el grado de violencia que ha sufrido una mujer; y para que después de ello el Juez verifique si es posible o no brindarle las medidas de protección necesarias a cada caso en concreto.

Ya corroborando con lo establecido en el presente informe, dentro de nuestra búsqueda para realizar esta investigación, planteamos como **problema general** la pregunta ¿Cuál es la validez que se le da a la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de Huaycán 2021? y ante ello nuestra **hipótesis principal**, es que la ficha de valoración de riesgo no es válida en su totalidad, debido que de acuerdo a lo plasmado en referido documento solo señala de forma escrita el grado

de nivel de riesgo; sin embargo, no existe, el informe de algún especialista (psicólogo) que determine el grado de afectación, motivo por el cual no necesariamente se le otorga las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Huaycán.

En ese sentido, podemos indicar que nuestro **objetivo general** es Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021.

Esta investigación es importante desde el enfoque metodológico, debido que, a través de la aplicación de un enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación al igual que sus correspondientes procedimientos, se podrá realizar una investigación correcta de la problemática planteada, la que se sustentará en diversos recursos, así como revistas indexadas, libros, entrevistas, tesis y otros, para poder responder los objetivos, con ello ya describimos que esta investigación de tipo básica, de Diseño conforme a la teoría fundamentada y el nivel de la investigación descriptivo y observacional.

Finalmente, dentro del desarrollo de la presente tesis, hemos abordado de manera teórica relacionada a la ficha de valoración de riesgo en beneficio de las víctimas de violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que se brindan, cuanto es el tiempo que se demora para otorgar dicha medida; así como que tan eficaz es la aplicación de referidas medidas de protección; por otro lado, vamos a ser enfáticos en relación a todos los conceptos relacionados al tema, para lo cual también tendremos la visión en relación al derecho de familia.

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.1.Descripción de la realidad problemática.**

Nuestra sociedad ha venido siendo afectada por distintos males sociales y por ello también mediáticos como son la corrupción el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia, pero sobretodo las agresiones contra las mujeres, este último ha tenido un impacto social tan grande que el Estado no ha dejado pasar por alto dicho problema, puesto que ha implementado mecanismos legales para poder reducir, prevenir y erradicar cualquier tipo de agresión contra las mujeres.

Como mecanismo implementado se promulgo la Ley N° 30364, con la finalidad de dar atención inmediata a los casos de violencia contra la mujer, en ese sentido se han juntado los operadores de justicia para poder hacer efectivo el objetivo de esta Ley, pues ahora la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial han unificado sus criterios para poder apoyar a las mujeres que vienen siendo víctimas.

Dentro de las prerrogativas del Presente informe, denotamos que previo al otorgamiento de medidas de protección, los operadores de justicia ya mencionados a través de una entrevista pueden determinar en primera instancia el grado de afectación de las víctimas, esto es a través de las fichas de valoración de riesgo.

Antes de acotar que es lo que se puede obtener con la ficha de valoración, debemos entender que esta es una simple cartilla, la cual contienen preguntas direccionadas a las víctimas de violencia, en este caso mujeres, y de acuerdo a un corroborativo de puntaje se puede detallar si un acto es agresión puede ser considerado como leve, moderado, severo 1 y severo 2.

Dentro de nuestra experiencia, hemos podido advertir que estas fichas valoración de riesgo, si bien tienen como objetivo que a través del resultado indicado se pueda otorgar medidas de protección, lo cierto es que en algunos casos no solo basta con ello, y por ejemplo en algunas situaciones se requiere de un informe emitido por expertos, para que así de una u otra forma tenga mayor solidez una ficha de valoración de riesgo, conforme a ello hemos podido advertir también que cuando existe una ficha de valoración de riesgo con resultado moderado no siempre se otorga las medidas de protección.

Conforme a lo señalado, podemos emitir el pronunciamiento de que estas fichas de valoración de riesgo en algunos casos no están cumpliendo su fin, puesto que adherente al resultado que pueda arrojar este no está plasmado como anexo un informe inmediato de algún especialista como por ejemplo el de un psicólogo; y por lo tanto no se está cumpliendo el fin de las mismas.

## **1.2.Planteamiento del problema:**

### **1.2.1. Problema general:**

Dentro de las expectativas como inicio de la presente investigación, como ya hemos señalado, si bien la ficha de valoración de riesgo debe de ser un mecanismo perfecto para el otorgamiento de medidas de protección según sea el caso, no en todos los casos se cumple referido fin, es por ello que nos hemos podido plantear nuestro **problema general** el cual es ¿cuál es la validez que se le da a la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de Huaycán 2021?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

**Primero:** ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo evidencia violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial contra las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Huaycán, 2021?

**Segundo:** ¿Qué tan suficiente resulta ser la ficha de valoración de riesgo para que el Juez de Violencia Familiar lo valore como medio de prueba y otorgue la medida de protección a la mujer víctima de violencia?

**Tercero:** ¿Cuál es el nivel de riesgo en el que se debe encontrar la mujer víctima de violencia familiar para que el juez le otorgue la medida de protección?

### **1.3. Objetivos de la investigación:**

#### **1.3.1. Objetivo General:**

Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos:**

**Primero:** Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.

**Segundo:** Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.

**Tercero:** Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación:**

Como mencionamos en párrafos anteriores, la violencia contra la mujer es un mal que ha quejado en demasía a la sociedad, más aun en el distrito de Huaycán, en tanto también se ha podido advertir que la tasa de violencia relacionada a este delito es muy alta y por ende requiere que la efectividad de la aplicación de la Ley N° 30364 accesoriamente la correcta ejecución de las fichas de valoración de riesgo sea eficaz y cumpla su objetivo, el de prevenir, reducir y erradicar la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, esta investigación es sumamente importante, en tanto, nosotros vamos a implementar criterios de solución en relación a la efectividad de la ejecución de las fichas de valoración de riesgo en relación a las medidas de protección; asimismo, vamos a identificar que tan factible sería tener un equipo multidisciplinario de primera instancia para que todas las fichas de valoración de riesgo salgan con un informe adecuado e idóneo relacionado al maltrato contra la mujer.

Desde el punto de vista teórico, este tema es importante para todos los abogados y ciudadanos, en tanto va a poder dar detalles de cómo en realidad funciona este sistema, lo cual va a enriquecer el conocimiento de ellos y poder también solicitar sus derechos de manera eficiente y obviamente acompañado de un personal correctamente capacitado para tal fin.

Desde el punto de vista práctico, esta investigación ha permitido evidenciar la realidad de la aplicación de las fichas de valoración de riesgo relacionado a las mujeres víctimas de agresión y con ello advertir si en todos los casos se está otorgando medidas de protección.

Finalmente, desde el aspecto metodológico, esta tesis es importante, debido que, a través de la aplicación de un enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación al igual que sus correspondientes procedimientos, se podrá realizar una investigación correcta de la problemática planteada, la que se sustentará en diversos recursos, así como páginas web, revistas indexadas, libros, códigos y tesis para poder responder los objetivos.

### **1.5.Limitaciones:**

La única limitación a la fecha, por la coyuntura frente a la pandemia por el COVID 19, es la realización de las entrevistas de forma presencial y la imposibilidad de poder ir a las bibliotecas; sin embargo, gracias a los servicios del internet, podemos acceder a los repositorios institucionales de las distintas universidades tanto nacionales como internacionales, que de una forma u otra han podido suplir con ciertos aspectos que no se podrían acceder de manera presencial.

## **CAPITULO II: Marco Teórico**

### **2.1. Marco legal**

Como hemos mencionado en puntos anteriores, el Estado ha ejecutado una serie de mecanismos legales para la erradicación de la violencia contra la mujer, tan es así que hasta crearon el delito de feminicidio agravando las penas y siendo más inquisitivos en este tipo de procesos, no hay que dejar de lado que en el año 2013, se vio un avance en la implementación de acciones para “apoyar” a las mujeres, es por ello que a través de la Ley N° 38068 se sumó al artículo 108° del Código Penal el acápite A donde estipulo lo grave de la comisión del delito cometido contra las mujeres, y que inclusive se plasmó la figura de la cadena perpetua.

Debemos hacer mención principalmente a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pues con ello se marcó un hito dentro del estudio y análisis del contexto negativo de la violencia contra las mujeres, es por ello que a nivel fiscal y judicial se crearon subsistemas relacionado a este mal social.

A partir de la publicación y ejecución de la Ley imperante en este tipo de violencia se han generado una serie de procedimientos en ayuda y salvaguarda de la víctima, una de ella es la Ficha de Valoración de riesgo, la misma que como ya indicamos en puntos anteriores, establece un mecanismo de evidencia del daño hacia la victima; asimismo, mediante la aplicación de estas se pueden aplicar las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 y su modificatoria plasmada en el Decreto Legislativo N° 1386 del 04 de setiembre de 2018.

Esta iniciativa surgió en la práctica, si es que se mejora su articulación con la atención que se brinda en las dependencias policiales, podría generar resultados en cuanto a la expedición oportuna de medidas de protección por los jueces de familia, con la aprobación del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, mediante el Decreto Supremo N° 008-20216-MIMP: El Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, suscribieron un convenio que aprobó la instalación del CEM en comisarías MININTER.

Es decir; esta iniciativa fue impulsada un año después de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 (2015), claramente con el fin de coadyuvar a que esta logre su objetivo. Actualmente, al 11 de marzo del presente año, se cuenta con 150 CEM en comisarías; sin embargo, ello no es suficiente ya que se debe implementar de manera total a las 1495 comisarías que existen en Perú, solo de esa manera se podrá brindar atención oportuna y eficaz a las Mujeres Víctimas de Violencia Física.

Conforme a lo señalado, también se han creado menciones legales importantes relacionados a este amplio estudio de los delitos de violencia contra la mujer como por ejemplo el Acuerdo Plenario N° 01-2016; sin embargo, nosotros nos vamos a centrar en la actividad probatoria relacionada a la ficha de valoración de riesgo como acto previo al otorgamiento de las medidas de protección.

## **2.2. Antecedentes de la investigación:**

### **2.2.1. Antecedentes nacionales:**

Hemos sido enfáticos en indicar que el Estado ha sido el más interesado en adoptar medidas para la prevención de la violencia contra la mujer; sin embargo, nosotros como investigadores no hemos dejado pasar por alto este tema tan importante; es por ello que en el ámbito nacional tenemos los siguientes antecedentes:

Calisaya (2020), en su tesis titulada *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, llegó a la conclusión de que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia, si bien han sido aplicadas dentro de lo establecido en Ley, lo cierto también es que estas no han sido protegidas como tal.

Por otro lado, Guillen (2017), en su investigación *“Aplicación de las medidas de protección, en el proceso judicial de violencia familiar en el Distrito de Santa Rosa, 2017”*, llegó a determinar que en efecto las medidas de protección son aplicadas en razón a tiempo y espacio conforme lo señala la ley; sin embargo, a pesar de los esfuerzos denodados del Estado para erradicar este mal, el tema presupuestario significa un retraso en la inmediatez que le caracteriza.

Asimismo, Castillo y Chávez (2018), en su tesis denominada *“El mandato judicial y el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor hacia las mujeres víctimas de violencia familiar en el 2do juzgado mixto de Nuevo Chimbote – 2018”*,

llegaron a la conclusión que la carga procesal en el tema de violencia contra la mujer es tan alta que muchas veces no se llegan a otorgar las medidas de protección en razón de tiempo; asimismo, no hay presupuesto para que se dé cumplimiento cabal y estricto del mismo.

En esa misma línea, tenemos a Cabana (2020), en la tesis *“Las medidas de protección de la ley 30364 para la prevención por violencia contra la mujer en Lima, 2018”*, ha concluido de manera crítica que las medidas de protección brindadas en el marco de la ley especial no han cumplido su fin, en tanto estamos en la realidad de todos los estudiantes de derecho que la teoría no se cumple en la práctica.

Velásquez (2019), en la tesis titulada *“Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huaycayo-2018”*, arribó a la conclusión de que en la mayoría de casos se atención oportuna e inmediata a la víctima de violencia, pero estas medidas de protección no son eficaces a en su totalidad, lo que conlleva a decir que el fin de la Ley N° 30364 no se llega a cumplir.

Patricia y Lezcano (2021), en la investigación titulada *“Repercusión de la ficha de valoración de riesgo en procesos de violencia familiar desde su reglamentación en el Perú”*, determinaron que la ficha de valoración de riesgo tiene capacidad descriptiva en la determinación del riesgo de la víctima; sin embargo, por su condición de tal el ser solo una ficha no adquiere como medio determinante pues no es definitiva para la protección real de una víctima de violencia.

Por otro lado, Navarro (2020), en su tesis *“La ficha de valoración de riesgo y su relevancia para la expedición de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia física”*, ha señalado que la ficha de valoración de riesgo es muy importante en primera instancia para que a la víctima se le otorgue las medidas de protección (temporal); sin embargo, para la acreditación probatoria de la misma, en un juicio, esta debe de tener por lo menos algún informe multidisciplinario que acredite el grado de afectación de la víctima, sino los procesos de violencia contra la mujer se pueden caer.

Mera (2019), en su tesis *“Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”*, determino que las medidas de protección no sirven para erradicar la violencia contra la mujer, mucho menos prevenir, en tanto existe un desequilibrio entre lo plasmado en la ley y la realidad.

Tenemos a Alvarado (2021), quien indicó en su tesis *“Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección Huánuco, 2020”*, que las fichas de valoración de riesgo han sido un detonante importante en Huánuco, en tanto en la totalidad de elaboración de las mismas han cumplido su fin de otorgamientos de las medidas de protección; sin embargo, el nivel de agresión de la que fuera la víctima la denunciante, no es determinante para el otorgamiento de medidas de protección, esto se desprende de que las víctimas de violencia describen niveles bajos de agresión, inclusive no registran nivel de agresión alguna en la escala.

Finalmente, Mateo (2018), en su tesis *“Uso indiscriminado de las fichas de valoración de riesgo para acreditar violencia familiar en el centro de emergencia mujer, Huánuco-*

2018”, en el cual concluyó de manera crítica que el simple hecho de elaborar las fichas de valoración de riesgo, no puede ser motivo de otorgamiento de medidas de protección, para ello debe haber un estudio de profesionales de la salud para determinar el grado de afectación de la víctima, el Poder Judicial no debe otorgar medidas de protección a diestra y siniestra.

### **2.2.2. Antecedentes internacionales:**

En el ámbito internacional, se ha podido identificar investigaciones relacionadas al tema materia de la presente tesis las cuales se detallan a continuación:

Venegas, (2014), en la tesis chilena titulada *“Análisis de las medidas de protección y medidas cautelares accesorias establecidas en el artículo 09° de la Ley N° 20066”*, ha concluido que la violencia contra la mujer es un mal que ha ido e ira incrementado a través del tiempo, así se apliquen mil leyes para erradicarlo; asimismo, las medidas de protección en el Estado chileno no han sido determinantes para la reducción de los delitos de violencia de género.

Para Urzua, Garrido y Estrada (2012), en el libro titulado *“Violencia contra las Mujeres en el Estado de México, de la ciudad de México”*, llegaron a la conclusión de que la violencia contra la mujer no es un tema nuevo, puesto que a nivel mundial es un mal que aqueja a todas las sociedades y que, si bien se pueden otorgar medidas de protección a las víctimas, para erradicar este problema debemos de agarrarlo a través de la educación.

Por otro lado, Aguilar (2016), en la tesis boliviana *“Proposición de un proyecto de ley para un proceso rápido en los casos de violencia contra la mujer”*, determinó que se pueden crear una serie de procedimientos para la erradicación de la violencia contra la mujer; sin embargo, el tema de presupuesto del gobierno boliviano es un mal que no puede lidiar para la correcta aplicación de lo plasmado en la Ley N° 348; conforme a ello indica también que el sistema procesal es lento.

Monje (2020), en su artículo científico *“The Declaration of the Victim of the Gender Violence Crime: Latest Jurisprudential Trends in Spain”*, llegó a la conclusión de que en los países latinoamericanos como Brasil, la sola declaración de una mujer víctima de violencia puede ser considerado como medio de prueba para que se le otorgue las medidas de protección que la situación amerita, caso contrario sucede con España, en donde se aplican procedimientos inmediatos para que existe un informe del equipo multidisciplinario para enviarlas al juez y este emita las garantías que la situación procesal requiere.

Asimismo, Sales y Marullo (2020), en su artículo científico *“An Unfinished Trilogy: Minors, Gender Violence and International Child Abduction”*, en donde llegaron a la conclusión de que los mecanismos para erradicar no solo la violencia de la mujer, sino también de los niños, de acuerdo al estudio realizado en todos los países latinoamericanos no es el más idóneo, el simple hecho de otorgar medidas de protección no hace que se reduzca o prevenga las agresiones; debe de existir un seguimiento constante en cada uno de los casos.

Rubio (2015), en su tesis colombiana *“Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer”*, en el cual tomo como conclusión de que en el Colombia abundan muchas normativas relacionados a la violencia contra la mujer; sin embargo, para algunas autoridades hacen caso omiso al respecto, lo que conlleva a una ineficacia de la aplicación de la ley para poder prevenir o erradicarla.

Rodríguez (2014), En su tesis *“la administración de justicia jujeña, violencia familiar y de género”*, de la *Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, Córdoba-Argentina*, indicó que si bien el Estado se esmeró por generar una serie de mecanismos legales para erradicar la violencia contra la mujer; sin embargo, este mismo, a través de sus operadores de justicia, se ha encargado de tumbarlo, al no aplicar de manera eficiente los distintos sistemas.

Cueto (2016), en su tesis española llamada *“El delito de quebrantamiento en el ámbito de la violencia de género”*, estableció como una de las conclusiones que en España se ha tratado de aplicar de manera correcta toda la normativa relacionado en relación a la violencia de género; sin embargo la sociedad se ha encargado de delimitar parámetros en ciertos aspectos sociales, dado que en lugares aledaños a las fronteras de España, existen comunidades gitanas donde a la fecha se sigue discriminando a las mujeres y la justicia establecida por ley no funciona de manera correcta.

Asimismo, Moya y López (2017), en el trabajo de investigación doctoral español denominado *“Factores macrosociales, ideológicos e individuales en la violencia de pareja contra las mujeres”*, donde se enfatizó que el mecanismo social del Estado de control de los delitos de violencia contra la mujer, a comparación de otros países europeos, parece ser

perfecto conforme a su teoría, puesto que existen mecanismos idóneos para transmitir seguridad de parte del Estado, otorgando medidas de protección a las víctimas; sin embargo, este no ha servido para nada implementarlo si es que la sociedad no apoya en la prevención y erradicación de este mal social.

Finalmente, Echeburúa (2019), en su artículo científico “*On the role of gender in intimate partner violence against women. Comment to Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019.*”, estableció como conclusión que dentro de la sociedad se advierte distintos tipos de violencia contra la mujer; sin embargo, la gran mayoría de países del mundo realizan esfuerzos denodados para culminar con acciones contra la mujer, las medidas de protección, al menos en América Latina no han sido efectivas para eliminar o reducir la tasa de violencia contra la mujer.

## **2.3. Bases Teóricas:**

### **2.3.1. Concepto de Familia:**

El código civil, pese a destinar un libro exclusivo dedicado a la familia no llega a definirla, ello debido, al parecer, por tener un concepto problemático, esquivo y difícil de ser precisado. Sin embargo, de modo alguno es un espejismo o una mera ilusión, pues la familia existe en la realidad concreta. Dentro de la conceptualización de este hecho social lo que existen son en concreto relaciones intersubjetivas, tales como el matrimonio, el parentesco, la filiación, etc., y son precisamente esas relaciones objeto de regulación por el derecho de familia.

La familia como fenómeno natural tiene su base en la unión de los sexos y como institución jurídica en el matrimonio, unión de un hombre y una mujer, reconocida y regulada por la norma jurídica. Asimismo, tiene su origen en las denominadas uniones de hecho reconocidas a nivel constitucional en nuestro sistema jurídico. En ese sentido, la familia viene a ser una asociación natural y espontánea de personas que, unidas por interés comunes, cumplen fines naturales, materiales y espirituales que impone la vida.

En cuanto al concepto de familia, la doctrina ha distinguido dos acepciones: una en sentido amplio, que corresponde a la perspectiva jurídica, la misma que define a la familia como el conjunto de personas unidas por los vínculos de matrimonio, parentesco o afinidad hasta límites que la legislación positiva ha establecido para una serie de institutos civiles, como los impedimentos por razón del matrimonio, las obligaciones alimentarias, la sucesión intestada, etc., que llegan hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la línea colateral, más allá de los cuales ya no hay vínculos familiares, ya no tienen relevancia jurídica, no surten efectos civiles.

En sentido restringido que interesa mayormente a la sociología, se conceptualiza a la familia como el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio o la filiación, o como el conjunto de personas que viven en el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de familia. En otras palabras, se considera a la familia como el núcleo paterno-filial, constituida por el padre, la madre y los hijos no emancipados que se encuentran bajo su patria potestad, concepto que entiende a la familia como sinónimo de hogar.

### **2.3.2. Importancia de la familia en nuestro sistema jurídico:**

Todos sabemos que, desde la óptica social, la familia es la célula básica de la sociedad, incluso así viene estipulado en nuestra normatividad jurídica. En efecto, el artículo 4 de nuestra Constitución señala que “el Estado protege a la familia y promueve al matrimonio” y los reconoce como “institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Ello viene a ser la premisa para que la mayoría de normas que regulan la familia tengan carácter imperativo, es decir, de orden público o de cumplimiento necesario, pues la organización y desenvolvimiento de las familias interesa de sobremanera a la comunidad y al Estado.

El legislador no puede soslayar tal situación toda vez que, para la persona natural en particular, la familia cumple una función de protección, de defensa frente a las innumerables contingencias del medio social. La familia viene a ser refugio de la persona natural. Esta, sin el respaldo ni la protección de una familia, tiene mínimas posibilidades de sobrevivir, y si logra hacerlo, será de escaso valor para el Estado, pues la mayor de las veces se vuelve gregaria y antisocial. Es por ello que Freyre indica certeramente: es un hecho natural que el hombre aislado no puede dar satisfacción normal al imperio de su sexo, ni atender a los cuidados personales en una edad muy tierna o muy madura, ni procurarse su propia formación natural. Por esos motivos, la familia, al mismo tiempo que es la colectividad natural más antigua, es también la célula social por excelencia, la más importante, porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad.

En este sentido, es insoslayable la importancia de la familia para la organización y desenvolvimiento del Estado. En consecuencia, el legislador no ha tenido otra alternativa que darle su real dimensión al momento de legislar y regularle a fin de no distorsionar los

lazos nacidos del matrimonio, parentesco o afinidad. En esta línea de razonamiento, no resulta raro ni casual que el Estado haga uso del derecho punitivo para proteger a la familia y sancionar conductas que puedan afectarlo.

En la doctrina del derecho penal, no pocos entendidos han señalado que la intervención del Estado en las relaciones familiares vía el derecho punitivo, en lugar de resultar beneficioso poder ser contraproducente, mas no dañina. No contribuye de manera alguna a mejorar la situación económica ni lograr su unidad. Se concluye que el Estado debe abstenerse de intervenir por aquel medio. Sin embargo, pensamos que esta intervención se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y deberes familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden sustraerse.

No obstante, de modo alguno podemos pensar que el derecho penal interviene en todas las relaciones familiares que regula el derecho de familia. El derecho punitivo se concreta a proteger relaciones familiares que tiene que ver con los cónyuges y con los parientes consanguíneos en línea recta.

### **2.3.3. Violencia:**

Se entiende por violencia al acto humano que en forma dolosa provoca o amenaza hacer un daño sexual, físico o psicológico a una persona o a un grupo de personas.

Para López, los actos de violencia siempre van dirigidos a agredir cualquier tipo de aspecto de una persona; asimismo, no necesariamente esta acción se genera de la nada, puesto existen situaciones que generan que la violencia se dé entre ambas personas.

Ser violento representa a una acción impulsiva negativa que tiene por finalidad dañar a otro y después de ello, la sociedad debe de reprimirlo como tal.

#### **2.3.4. Tipos de violencia:**

Conforme a lo plasmado en el punto anterior, existen distintos tipos de violencia; sin embargo, los más comunes son: violencia de género, violencia doméstica, violencia institucional y violencia estatal.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación estaremos centrándonos más a la violencia doméstica, donde podemos indicar que este comprende todos aquellos actos violentos físicos, sexuales o psicológicos que se cometen en el ámbito del hogar por un miembro de la familia contra algún otro familiar.

Ante ello, este tipo de violencia enmarca a la violencia contra la mujer, hecho que detallaremos en las siguientes líneas.

#### **2.3.5. Violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar:**

Este acto al ser un tema eminentemente penal, se verifica que la comisión de este delito se da cuando el agente, dolosamente y, de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar. Siempre que las lesiones no requieran más de diez días de asistencia o descanso o las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Asimismo, y siempre que las lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Esto es, cuando se dé en un contexto de violencia

familiar; un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o, finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Se trata de un delito común o de dominio. Cualquiera puede ser sujeto activo de este delito, incluso otra mujer. También es de comisión dolosa.

Lo trascendente de este delito es que, por la política criminal de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, se ha tipificado como hecho delictivo las lesiones a las mujeres o integrantes del grupo familiar que antes se consideraba como falta contra la persona según lo previsto en el artículo 442 del Código Penal. En efecto, según la redacción de la fórmula legislativa, se verifica el delito de lesiones levísimas cuando el agente dolosamente, haciendo uso de cualquier medio, causa una lesión física o psicológica en la mujer o en contra de un integrante del grupo familiar en una magnitud que requiera atención médica o descanso de uno a diez días. Solo si la violencia utilizada sobre la víctima no le ha ocasionado lesión o daño psicológico, será considerado como falta contra la persona.

El delito busca incrementar el reproche de los hechos de violencia que se dan contra las mujeres en un contexto de discriminación de género y violencia, reconociendo que aquellas modalidades de agresión cotidianas que en la legislación previa no llegaban a configurar un delito, ahora se encuentran tipificadas como tales. Si bien la pena establecida no conduciría a una limitación efectiva de la libertad del agresor, salvo en supuestos de

reincidencia, se espera que pueda ser un mecanismo disuasivo de la comisión de nuevo hechos de violencia.

### **2.3.6. Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Dentro del contexto social de incremento de la violencia contra la mujer, pero sobre todo el asesinato de mujeres por partes de sus parejas, ahora llamado como feminicidio, se creó la Ley en estudio, y esta tiene como principal lema erradicar, prevenir y reducir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Haciendo un análisis personal de la presente ley, esta está más estimada en su comisión como delito por parte de un hombre, puesto que de la lectura de la misma está orientada como tal, dando favorecimiento a la mujer por su condición de tal.

Desde antes de su creación existieron una serie de grupos sociales que salían a las calles clamando justicia para aquellas mujeres que morían o eran víctimas de sus parejas o ex parejas que perdían la vida o tenían danos físicos o psicológicos; en ese sentido, ante la presión social que había en relación a este mal social es que el Estado crea esta ley, para ello también ante el aporte económico como tal, se crearon los subsistemas fiscales y judiciales de violencia contra la mujer o integrantes del medio familiar.

Ahora jurídicamente hablando, ante la creación de esta ley se generaron figuras más activas como las medidas de protección a las víctimas de violencia, se establecieron protocolos

para la acción de los operadores de justicia ante el inminente hecho de agresión contra las mujeres.

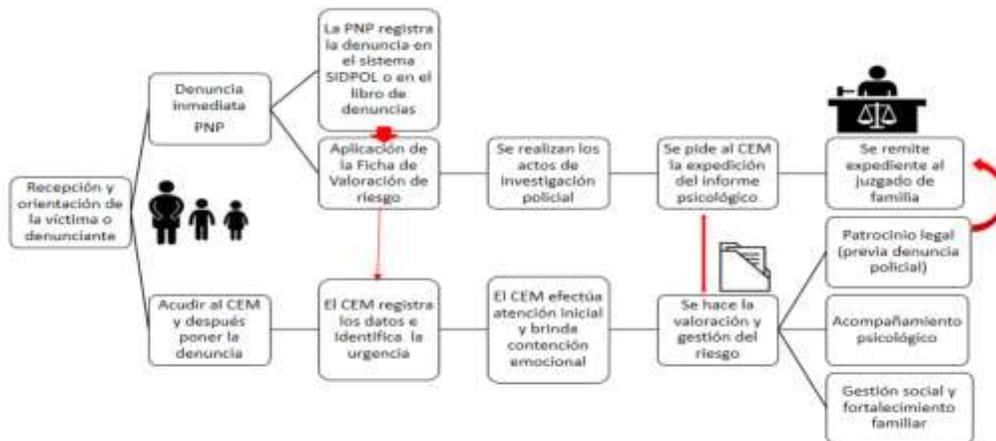
### 2.3.7. Decreto Legislativo N° 1386:

Esta es una modificatoria realizada a la Ley N° 30364, en relación a algo positivo que vienen a ser las medidas de protección a las mujeres en relación a un hecho flagrante de violencia contra la mujer.

Este tuvo como objeto fortalecer referida Ley, para que de una forma u otra se aplique de manera correcta y efectiva estas medidas, previa consideración de las fichas de valoración de riesgo.

### 2.3.8. Tramite de la denuncia por violencia contra la mujer:

Imagen N° 01



Fuente: *Elaboración propia*

### 2.3.9. Ficha de Valoración de Riesgo

El Origen de la Ficha de Valoración de Riesgo se encuentra normado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que regula la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”, decreto que fue publicado el 27 de julio del 2016.

Este es un instrumento aplicativo cuyo fin es determinar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la víctima con respecto a la persona que denuncia, su valoración es orientada a la emisión de medidas de protección.

La Ley N° 30364, hace mención de 4 niveles de riesgo:

- a. Riesgo leve y moderado.-** En los casos de riesgo leve y moderado identificado en la ficha de valoración de riesgo el juzgado de familia tiene un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contados desde la toma de conocimiento de la denuncia, para evaluar el caso y emitir de las medidas de protección y/o cautelares acordes a la necesidad de las víctimas.
- b. Riesgo severo 1 y severo 2.-** En los casos de riesgo severo1 y severo2 identificado en la ficha de valoración de riesgo el juzgado de familia tiene veinticuatro horas contados desde la toma de conocimiento de la denuncia, para evaluar el caso y emitir de las medidas de protección y/o cautelares acordes a la necesidad de las víctimas.

La Ficha de Valoración de Riesgo es un aporte valioso, ya que sirve para ayudar a las entidades estatales a identificar de manera inmediata el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, y así otorgar y/o emitir la medida de protección correspondiente,

fundamentadas con la sola elaboración y presentación de la Ficha de Valoración de Riesgo, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. (Artículo 22 del Decreto Legislativo, 2018).

#### **2.3.10. Medidas de Protección:**

Las medidas de protección son decisiones que adopta el estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otros integrantes del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra.

Las medidas de protección son diferentes a las medidas cautelares, en ese sentido son aquellos mecanismos procesales, que tienen como finalidad la no continuación de agresión que ejerce el agresor hacia su víctima. (Ministerio Público, 2006) (p. 72).

Por su parte (Gutiérrez, 2020) tiene el concepto de que estas son actitudes y decisiones tomadas por el estado mediante el principio de diligencia y el de intervención inmediata para proteger y salvaguardar a la víctima respecto de la naturaleza, se dijo y se viene señalando a lo largo de esta investigación que no es cautelar, por ende su otorgamiento y ejecución no asegura el éxito del proceso, existe parte de la doctrina que señala que estas medidas son medidas personales cautelares, y que de manera tangencial persiguen el fin de las medidas cautelares clásicas, protegiendo a quienes son víctimas de violencia, alejando

sea al agresor, llevándolas a un albergue, otorgándoles pensión alimenticia, tratamiento psicológico, y esto es de acuerdo a la Ficha de Valoración de riesgo.

#### **2.4.Derecho a la Prueba:**

Una de las funciones principales de los procesos judiciales es definir la ocurrencia de algunos hechos a los que el derecho los relaciona con determinadas consecuencias jurídicas y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio derecho; por ello, se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del derecho. En ese sentido, la razón principal es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello, es importante resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo, de contenido procesal y rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal, el cual en la jurisprudencia se presenta como instrumental respecto del derecho de defensa.

Siendo este un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tiene el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el

deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.

#### **2.4.1. Alcances:**

El contenido esencial o contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la prueba no fue primigeniamente desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino por la doctrina nacional y la doctrina y jurisprudencia extranjeras. No obstante, a ello, se debe puntualizar que la delimitación o alcance del derecho fundamental a la prueba se ha ido perfilando en nuestro país a través de la jurisprudencia de nuestro máximo intérprete de la Constitución y particularmente por las reglas probatorias del Código Procesal Penal.

En el derecho a la prueba al ser un derecho complejo este encuentra integrado los siguientes derechos: a) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o no de los hechos que son objetos concretos de prueba; b) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; c) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que se han sido incorporados de oficio por el juzgador; d) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuadas de los medios probatorios; y, e) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### **2.4.2. Límites:**

El derecho fundamental a la prueba, como reiteradamente nos recuerda el Tribunal Constitucional, no tiene carácter ilimitado o absoluto. Si bien nuestra constitución carece de una norma en la que se regule, de forma explícita y con carácter general, el tema de los límites de los derechos fundamentales, estos aparecen en ocasiones limitados por el propio precepto constitucional, o son limitables siempre que ello se justifique en la debida protección de otro derecho fundamental, bien o valor constitucionalmente protegido.

Desde la Sentencia N° 010-2002-AI/TC se sostuvo que, al igual que todo derecho constitucional, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, es por ello que los límites que recaen sobre el derecho a la prueba está basado en la ponderación de derechos, puesto que el derecho a la prueba no puede y tampoco debe vulnerar derechos constitucionales superiores al simple hecho de probar.

#### **2.5. Definición de Términos Básicos:**

##### **2.5.1. Sexo:**

Es aquella concepción que se le da a la diferenciación entre el hombre y la mujer, de acuerdo a la evidencia física de sus órganos genitales, es decir varón o mujer.

##### **2.5.2. Género:**

Está destinado a las funciones, comportamiento social, actividades o atributos que tiene una persona y en cada sociedad es considerado al menos por ahora como hombre y mujer.

### **2.5.3. Discriminación contra la mujer:**

De acuerdo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la discriminación contra la mujer se define como: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (p. 2).

### **2.5.4. Violencia contra la mujer por su condición de tal:**

Es aquella acepción que se le da a la figura de feminicidio, en tanto conforme a lo señalado en el marco teórico, este delito puede darse bajo la figura que la mujer sea la agraviada ante esta situación delictiva; asimismo, muchos factores han influenciado para que, si o si el agente actor de este delito sea un hombre, conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 001-2016.

### **2.5.5. Estereotipo de género:**

Los estereotipos de género son las perspectivas extendidas o preconcepciones sobre las propiedades, características y roles que deben cumplir los varones y las mujeres, conforme a su condición para ser considerados como adecuados en cada sociedad.

### **2.5.6. Enfoque de género:**

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

## CAPITULO III: Metodología de la Investigación

### 3.1. Enfoque de la Investigación:

El presente informe de investigación es de enfoque cualitativo, para lo cual se ha tomado como técnicas y métodos de recolección de información las entrevistas a los especialistas en la materia y la guía de análisis documental relacionada a la información teórica del caso en concreto.

### 3.2. Variables:

#### 3.2.1. Operacionalización de las variables:

En esta tesis se han desarrollado las siguientes variables:

**TABLA 1:** Variables

<b>Variable 1</b>	<b>Sub – Variable 1-1</b>	<b>Sub – Variable 1-2</b>	<b>Sub – Variable 1-3</b>
Medidas de protección	Ley N° 30364	Violencia contra la mujer	Medidas cautelares
<b>Variable 2</b>	<b>Sub – Variable 2-1</b>	<b>Sub – Variable 2-2</b>	<b>Sub – Variable 2-3</b>
Ficha de valoración de riesgo	Niveles de riesgo	Decreto Legislativo N° 1386	Acreditación probatoria

**Fuente:** *elaboración propia.*

### 3.3. Tipo de investigación:

El tipo de investigación es básica, ya que el fin ha sido obtener y recabar información, y así formar una base de datos; la investigación básica tiene como origen el aprendizaje, es decir es principal para el beneficio socio económico a largo plazo.

Finalmente, este tipo de investigación averigua la explicación de un hecho real capaz de ser susceptible en tiempo y lugar.

### **3.4. Diseño de la investigación:**

El enfoque planteado en la presente tesis es cualitativo encuadrado en el diseño de la teoría fundamentada – No experimental, debido que el estudio se realiza en las fiscalías existentes, donde para obtener la información se interactúa con las personas que laboran en dichas oficinas.

En razón a lo expuesto, debemos tener claro que se aplica la teoría fundamentada dado que, conforme a toda la información recopilada, así como la problemática, es adaptada a las teorías vinculadas con el fin de la investigación.

### **3.5. Hipótesis:**

#### **3.5.1. Hipótesis general:**

La ficha de valoración de riesgo no es válida en su totalidad, debido que de acuerdo a lo plasmado en referido documento solo señala de forma escrita el grado de nivel de riesgo; sin embargo, no existe, el informe de algún especialista (psicólogo) que determine el grado de afectación, motivo por el cual no necesariamente se le otorga las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Huaycán.

#### **3.5.2. Hipótesis Específicas:**

**Primera:** La ficha de valoración de riesgo en relación a las formas de violencias física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, se evidencia de acuerdo a un cuestionario que puede realizarlo el Centro de Emergencia de la Mujer, la Policía Nacional del Perú, el

Ministerio Público y el Poder Judicial, donde se aprecia el nivel de riesgo de la víctima que puede ser Leve, Moderado, Severo 1 y Severo 2.

**Segunda:** Es suficiente en algunos casos, como por ejemplo cuando llega la ficha de valoración de riesgo con resultado severo, puesto que en ese caso la ley N° 30364 establece que la medida de protección debe ser otorgada en un plazo máximo de 24 horas; situación que no necesariamente se da en los casos de riesgos leve y moderado.

**Tercera:** En realidad, el juez debería de dar las medidas protección a las mujeres víctimas de violencia, en tanto lo reflejado en la ficha de valoración de riesgo sea acreditado con los informes de los especialistas pertinentes en relación a cada tipo de violencia; sin embargo, como ya hemos explicado en los de riesgo severo su aplicación es casi inmediata.

### **3.6.Población y Muestra:**

#### **3.6.1. Población:**

La población analizada se encuentra en el distrito de Huaycán, específicamente los Juzgados y Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, es decir a jueces, fiscales y personal administrativo.

#### **3.6.2. Muestra:**

Resulta pertinente establecer a los sujetos que serán partícipes de esta tesis, son magistrados y personal administrativo del Poder Judicial y el Ministerio Público, quienes podrán dilucidar los problemas existentes en relación a la ficha de valoración de riesgo, y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycán 2021.

Conforme a lo expresado, queda establecido que los participantes son los siguientes:

**TABLA 2. Participantes**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Escenario de entrevista</b>	<b>Años de experiencia</b>
Liliana Dávila Olortegui	Fiscal Provincial	Fiscalía de violencia contra la mujer y el grupo familiar de Santa Anita - Ate	16 años
Marcos Alejandro Campoblanco Rojas	Asistente Judicial	Juzgado de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Huaycán	03 años
Violeta Pacheco Flores	Especialista Legal	Juzgado de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Huaycán	10 años
Rossmery Silva Collazos	Fiscal Adjunta Superior	Fiscalía Superior de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Lima Este	12 años
Bruno Manuel Limas Cerna	Fiscal Provincial	Fiscalía de violencia contra la mujer y el grupo familiar de Santa Anita - Ate	13 años
Carla Noelia Gómez Sánchez	Asistente de Juez	Juzgado de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Huaycán	11 años
Segundo Rafael Medina Velásquez	Juez	Juzgado de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Huaycán	17 años
Priscilla Hinojosa De la Cruz	Fiscal Provincial	Fiscalía de violencia contra la mujer y el grupo familiar de Santa Anita - Ate	15 años
Pamela Desire Flores Calderón	Especialista Legal	Juzgado de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Huaycán	07 años
Eliana Castillo Chávez	Asistente Judicial	Juzgado de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar de Huaycán	06 años

**Fuente:** *elaboración propia.*

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

La recolección de datos permite sustentar y definir el trabajo de investigación, las técnicas que se van a utilizar es la entrevista y análisis documental.

## **Técnicas:**

**Entrevista.-** Es un instrumento que implica una serie de preguntas relacionados en un tema en específico y que permite recolectar información sumamente importante para definir los criterios establecidos en el marco de una investigación.

**Análisis de registro documental.-** Da acceso a recopilar información de los trabajos previos, libros, revistas, nacionales o internacionales que sirvan de sustento en el presente proyecto de investigación.

**Instrumentos.-** Guía de entrevistas: contiene un total de nueve preguntas dirigidas a los entrevistados, las mismas que han sido elaboradas en relación a la problemática general y los específicos, este instrumento es de suma importancia, ya que permite obtener información que es de utilidad en la investigación.

**Ficha de análisis documental.-** Este instrumento nos permite Identificar si dentro de la investigación preliminar, los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público, son suficientes para determinar la correcta aplicación del delito de feminicidio.

**Validez del instrumento.-** La validez de los mismos será evaluada por los expertos en la materia.

**Confiabilidad.-** Dicha situación se aplica en relación a la validación de instrumento realizada por el juicio de los expertos.

## CAPITULO IV: Resultados

### 4.1. Análisis de los resultados:

A la expectativa de encontrar resultados que coadyuven al desarrollo perfecto de nuestro trabajo de investigación, nos vimos en la necesidad de realizar la entrevista a los especialistas en la materia, quienes nos han podido dilucidar todos los aspectos plasmados en dudas, es por ello que cada una de las preguntas planteadas están relacionadas directamente en evidenciar nuestros objetivos.

Conforme a ello, desde el inicio planteamos nuestro **objetivo general**, el cual es identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021, en ese sentido, nos planteamos la primera pregunta “Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?”, para lo cual los especialistas Pacheco, Hinojosa, Gómez, Limas, Dávila, Silva y Castillo de manera similar han indicado que los criterios adoptados para la calificación de la fichas de valoración, en todo momento ellos revisan el grado de afectación de la víctima, ya que depende de ello pueden determinar cómo pueden actuar frente a cualquier situación de agresión a la víctima; por otro lado, Medina, Campoblanco y Flores, añadieron al fundamento ya plasmado, que la Ley N° 30364, es un modelo a seguir, el cual tiene que ser de cumplimiento estricto, ya que con ello se puede determinar, al menos de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, cual es el grado de afectación de las víctimas como tal.

En esa misma línea se determinó la siguiente pregunta “Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?”, en ese sentido los especialistas Medina, Gómez, Pacheco, Hinojosa, Limas, Dávila, Campoblanco y Silva, han manifestado, que la ficha de valoración de riesgo se eleva como ficha única a los juzgados especializados, motivo por el cual deben contener documentación que acredite en parte lo plasmado en las fichas de valoración de riesgo, como por ejemplo pericias psicológicas, examen del médico legista o como dijo Gómez, un informe social practicado al domicilio donde reside la víctima; por otro lado, en un punto más crítico, el juez Medina, indicó que la ficha de valoración de riesgo no es un elemento probatoria, más por el contrario, este se constituye como una herramienta que permite tener una percepción respecto del riesgo en que se encuentra una persona del entorno familiar.

La siguiente pregunta planteada a los especialistas fue “Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?”, para ello respondieron los especialistas que en el marco de lo establecido en la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1386, estas fichas de valoración son documentos referenciales para el otorgamiento de las medidas de protección; sin embargo, Medina, como juez específica que debido a la atención que se le debe de dar a los casos de violencia contra la mujer, estas medidas deben ser otorgadas con celeridad, es por ello que esta ley se creó con tal fin, que los casos de violencia sean tratados con prioridad y evitar que se estancuen como suele pasar con los casos de delitos comunes.

De acuerdo al orden de ideas adoptado, hemos tenido que plantear preguntas para obtener resultado conforme a **primer objetivo específico**, el cual es “analizar los presupuestos

establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.”, hicimos, al igual a lo plasmado en el punto anterior, tres preguntas relacionadas a lo que queremos demostrar, es por ello que tenemos a la cuarta pregunta “¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?”, para ello los especialistas han indicado, que desde la aplicación de referida ley, han visto cosas positivas en materia procesal; asimismo, a través de la atención inmediata se ha podido otorgar medidas de protección conforme la ley señala; sin embargo, conforme lo señala el Juez Medina, el estado peruano dentro de su compromiso para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer, al plantear esta ley; sin embargo, hasta la fecha hemos podido apreciar que dentro de la experiencia no se ha podido cumplir los objetivos trazados en tanto existe carencia de recursos humanos, infraestructura, niveles de cooperación interinstitucional, entre otros, por lo que la eficacia de la misma no es al 100%, con ello podemos afirmar que como herramienta procesal es buena, pero en la práctica no existe coherencia con sus objetivos como tal.

En la quinta pregunta, realizamos la siguiente interrogante “Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?”, los especialistas Pacheco, Hinojosa, Gómez, Limas, Dávila, Silva, Castillo, Medina, Campoblanco y Flores, han establecido como respuesta uniforme que las preguntas si son pertinentes para determinar de manera “referencial” el grado de afectación de la víctima; sin embargo, para que todo esto tenga mayor solidez y que exista una valoración adecuada debe de existir documentación pertinentes que de credibilidad a lo plasmado en las respuesta; asimismo, el juez Medina, ha indicado que

las fichas de valoración de riesgo solo son pertinentes para conocer el estado situacional de la víctima de agresión, en suma las preguntas si son pertinentes.

Respecto a la sexta pregunta tenemos “Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?” en esta pregunta vamos a tomar mayor énfasis en lo establecido por el Juez Medina, en tanto las personas encargadas conforme lo establece la ley, quienes realizan referidas preguntas son los policías, asistente en función fiscal o secretario, y con ello pone mayor precisión en estos dos últimos, porque son profesionales ya capacitados para tal fin, esto no conlleva a decir que la policía no este capacitada; sin embargo, dentro de la experiencia se ha visto situaciones que no realizan las preguntas como deberían de hacerlo en el marco de lo establecido por ley, por otro lado, la especialista Gómez, indica que quienes deben de realizar las preguntas plasmadas en la ficha de valoración de riesgo deberían de ser psicólogos, en tanto ellos tienen las herramientas necesarias para determinar de manera más específica que las respuestas de las víctimas sean más ciertas de acuerdo al manejo de la persona y su grado de afectación.

Ahora bien, respecto a nuestro **segundo objetivo específico**, el cual es determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin, motivo por el cual se realizó la siguiente pregunta “Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?”, en ese sentido, los especialista indicaron que los especialistas han indicado que las medidas cautelares han cumplido en parte su fin, al menos cuando señalan que el agresor abandone el hogar donde ocurrieron los hechos; por otro lado, esto no limita a que la comisión reiterada de la agresión vuelva a ocurrir, en tanto las

medidas cautelares son aquellas que extinguen ciertos derechos, por otro lado, ya se advierten las medidas de protección, pues como señaló Medina en su entrevista, estas se cumplen en parte dado a la precisión y alcances de la ley.

Por otro lado, planteamos la octava pregunta “Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?”, para lo cual todos los especialistas han sido uniformes en sus respuestas, en tanto han indicado que las medidas de protección son aquellas brindadas por el juez para que el agresor no se aleje de la víctima y no se vuelva a ocurrir una situación de riesgo para la víctima; sin embargo, las medidas cautelares, como ya se especificó en el párrafo anterior, estas solo buscan restringir derechos para evitar en parte la comisión de una nueva agresión; asimismo, una de las medidas cautelares más practicadas en el distrito de Huaycán es que el agresor se retire del domicilio de la víctima.

Con respecto a la novena pregunta tenemos “Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?”, en el marco de la presente pregunta, se han podido analizar y sacar un evento relacionado a lo plasmado por los entrevistados y se llega a la conclusión de que las medidas de protección están encaminadas a la protección de la víctima frente a su agresor, las mismas que tienen carácter de urgente y temporal, a efectos de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia recibida en su contra, permitiendo a la víctima el normal desarrollo de sus actividades; por otro lado, las medidas cautelares son herramientas que cuida la seguridad de cualquier tipo de pretensión de cognición, sea esta declarativa, de condena o constitutiva y además pretende asegurar la posibilidad de una futura ejecución, ello en razón a que si bien estas son dictadas

por un juez de familia de manera temporal, esta deberá ser ratificada por un juez competente, como por ejemplo el tema de alimentos, tenencia, régimen de visitas, etc.

Finalmente, con respecto a nuestro **tercer objetivo específico**, analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021, hemos planteado nuestra decima pregunta, la cual es “En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?”, en ese sentido los especialistas han señalado que solo se apreciaba la revictimización de la mujer agredida cuando ya se le habían hecho preguntas a través de la ficha de valoración y cuando existía la audiencia única; sin embargo, por el tema de la Pandemia por el COVID-19, se estableció que se prescindiera de las audiencias y solo se otorguen las medidas de protección.

La pregunta número once, se plantea lo siguiente “¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?”, en esa pregunta los especialistas Pacheco, Hinojosa, Gómez, Limas, Dávila, Silva, Castillo, Medina, Campoblanco y Flores, han establecido que si han sido efectivos la aplicación de las fichas de valoración de riesgo; sin embargo, vuelven a hacer énfasis en que el juzgador debe enfocarse en su criterio y recurrir a las máximas de la experiencia apreciando los medios probatorios que se puedan dar en su oportunidad para concluir el nivel de violencia existente.

Para finalizar, planteamos la duodécima pregunta “Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede ser materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?” en esta pregunta los especialistas han indicado que no, y por el mismo hecho que se ha descrito en las preguntas anteriores, todas las fichas de valoración de riesgo deben de contener también como anexos informes de especialistas para que den mayor credibilidad a estas como tal.

Conforme a lo expuesto, se ha podido apreciar distintos criterios en ciertos puntos como también uniformidad en las respuestas de los especialistas; asimismo, también se debe de tomar en cuenta que en Huaycán existe una carga procesal elevada lo que conlleva a indicar que la falta de personal, material logístico y de infraestructura es uno de los males que aqueja para la correcta aplicación de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer.

## CAPÍTULO V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones

### 5.1. Discusión:

Una de las premisas siempre escuchadas en nuestra carrera es que la teoría no se compara con la realidad, y no solo sucede en ciertos aspectos procesales, sino en todos; en ese sentido, se ha advertido que la Ley N° 30364, de forma utópica ha advertido aplicación inmediata a los actos de violencia contra la mujer y si bien existen mecanismos legales que den pronta atención a las mismas, hemos podido advertir conforme a lo plasmado en las entrevistas a los especialistas que aún falta mucho por recorrer para que esta ley se dé cumplimiento estricto como tal.

Ante ello, a la discusión de lo plasmado en nuestras hipótesis con el resultado de nuestras entrevistas podemos delimitar lo siguiente:

Conforme a nuestro **objetivo general** (*Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021*), debemos señalar que si resulta eficaz la interpretación de la ficha de valoración de riesgo; sin embargo, ahí ahonda lo que debe de contener cada ficha de valoración de riesgo, esto es un informe elaborado de manera inmediata o a primera instancia por los especialistas; en ese sentido, este resultado no va de acorde con nuestra primera hipótesis la cual fue que la ficha de valoración de riesgo no es válida en su totalidad; sin embargo, si guarda relación los resultados en esta segunda premisa a la existencia esencial de un informe de algún especialista (psicólogo) que determine el grado de afectación, motivo por el cual no necesariamente se le otorga las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Huaycán.

Por otro lado, respecto a nuestro **primero objetivo específico** (*Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021*), hemos podido llegar a un criterio de que la Ley N° 30364 tiene todos los presupuestos a través de sus fichas de valoración de riesgo para evidenciar en que escala de riesgo se encuentra la víctima; lo cual se asemeja con nuestra hipótesis la cual fue que la ficha de valoración de riesgo en relación a las formas de violencias física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, se evidencia de acuerdo a un cuestionario que puede realizarlo el Centro de Emergencia de la Mujer, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, donde se aprecia el nivel de riesgo de la víctima que puede ser Leve, Moderado, Severo 1 y Severo 2.

En esa línea de ideas, en relación a nuestro **segundo objetivo específico** (*Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.*), se ha evidenciado que las medidas cautelares son aquellas que restringen derechos para poder salvaguardar los más importantes, en ese sentido al ser medidas cautelares temporales, están cumplen su fin como tal, pero de forma temporal, ya posterior a ello se formalizan a través de los juzgados especializados por cada materia, lo que es contrario a nuestra posición en una de nuestra hipótesis, conforme lo indicado que es suficiente en algunos casos, como por ejemplo cuando llega la ficha de valoración de riesgo con resultado severo, puesto que en ese caso la ley N° 30364 establece que la medida de protección debe ser otorgada en un plazo máximo de 24 horas; situación que no necesariamente se da en los casos de riesgos leve y moderado; evidenciándose también la diferencia entre las medidas cautelares y las medidas de protección.

Finalmente, respecto a nuestro tercer objetivo específico (*Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021*), han indicado los especialistas que la ficha de valoración de riesgo no tiene calidad de instrumento probatorio como tal, en tanto esto se basa en una medida temporal en relación a las medidas de protección y que para que esto tenga mayor validez, los especialistas han indicado de manera uniforme que estas fichas de valoración de riesgo, donde determinan el grado de afectación o vulnerabilidad de la víctima si o si deben de estar acompañadas de sus respectivos informes para tener un criterio más certero en relación a quien se le va a brindar las medidas de protección; y si bien este resultado guarda relación con una de nuestra hipótesis, la cual fue, que el juez debería de dar las medidas protección a las mujeres víctimas de violencia, en tanto lo reflejado en la ficha de valoración de riesgo sea acreditado con los informes de los especialistas pertinentes en relación a cada tipo de violencia; sin embargo, como ya hemos explicado en los de riesgo severo su aplicación es casi inmediata, lo cierto es que debería de haber una equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados de violencia contra la mujer y el grupo familiar para que realicen las pericias rápidas y pertinentes en cada caso concreto.

## **5.2. Conclusiones:**

**Primera:** La validez que se le da a la ficha de valoración de riesgo para brindar las medidas de protección es la establecida por ley, es decir a través de estas fichas se le da las medidas de protección a las víctimas de violencia; sin embargo, se debe de tener claro que estas son de manera temporal, esto con el fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima; asimismo, se ha evidenciado que en el distrito de Huaycán, en la mayoría de casos se otorga las medidas de protección conforme a los lineamientos plasmados en la ley.

**Segunda:** Se ha llegado a la conclusión de que se evidencia los distintos tipos de violencia al momento de las respuestas a las preguntas planteadas a las víctimas; sin embargo, también hemos podido demostrar que se requiere de documentación cierta (medios probatorios) que puedan acreditar de manera más eficiente el grado de afectación de las víctimas.

**Tercero:** Se ha apreciado que las medidas de protección (temporales), se da de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo, pero hemos también podido advertir que toda ficha debe de contener un informe de especialistas para darle mayor consistencia en las medidas otorgadas por los juzgados de violencia contra la mujer, sino se vería como forma de emitir medidas de protección de manera indiscriminada, vulnerando así todo lo plasmado en la Ley N° 30364.

**Cuarta:** Se ha podido determinar que el juez otorga medidas de protección de acuerdo a todos los niveles que puede estipular en la ficha de valoración de riesgo, esto es leve, moderado, severo 1 y severo 2; en ese sentido, lo que se ha podido apreciar es que respecto a los plazos en los cuales se otorga las medidas de protección en el nivel leve, el juez tiene un plazo de 72 horas para otorgar medidas de protección, en el caso de nivel moderado 48 horas y en los casos de severo 1 y 2 los tiene que brindar en 24 horas como máximo.

### **5.3.Recomendaciones:**

**Primera:** Debe de haber un análisis económico en la aplicación perfecta de la Ley N° 30364, en razón de recurso humano, material logístico y de infraestructura, en tanto las medidas de protección se brindan como tal; sin embargo, estas no cumplen su fin en tanto se ha evidenciado la reincidencia de parte de los agresores, por no existir al menos el control policial después de brindar las medidas a las víctimas de violencia.

**Segunda:** Las fichas de valoración de riesgo son importantes para otorgar la medida; sin embargo, el Estado debe de considerar que exista un equipo multidisciplinario para poder anexar a estas fichas sus informes en primera instancia y así determinar el grado de afectación de la víctima, no solo respecto plasmado a las preguntas realizadas, sino desde el punto de vista de un especialista.

**Tercera:** Las medidas de protección otorgadas a través de la ficha de valoración de riesgo no deben de ser temporales, puesto que debe de existir un análisis pleno de la conducta del agresor para con la víctima, el solo hecho de otorgar las medidas de protección no conlleva a solo alejar al agresor de su víctima, sino también debe de haber una evaluación al agresor para verificar si este tiene la intención de cambiar su pensamiento y no agrandar los daños a su víctima.

**Cuarta:** Se debe de crear un centro de recepción de denuncias de violencia contra la mujer, donde el especialista en Derecho realice las preguntas plasmadas en la ficha de valoración de riesgo, pero acompañado de un psicólogo, para cual se debe de implementar una sala tipo cámara Gessel, tal y como sucede en países como Brasil, Chile y Argentina.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario No 001-2016/CJ-116. (n.d.). Alcances típicos del delito de feminicidio.

[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/AcuerdoPlenario-001-2016-CJ-116-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/AcuerdoPlenario-001-2016-CJ-116-Legis.pe_.pdf)

Alejos, A. (2021). Factores de peligrosidad y la sanción penal en el delito de Femicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020. Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/55757>

Álvarez, L. (2019). Revisión de rutas de atención sobre víctimas de violencia de género en entidades públicas de Colombia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12494/20252>

Amante, A. (2019). Las medidas de protección en la Violencia Familiar, dictadas por el primer juzgado de familia de Ate, año 2018. Recuperado de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/58491>

Baldeon, A. (2019). Las medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra 2018. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56341>

Beltrán, A. (2018). Las víctimas invisibles ante la Justicia penal internacional. Recuperado de:

[https://www.uji.es/departaments/dpu/base/estructura/personal?p\\_departamento=90&p\\_profesor=1744](https://www.uji.es/departaments/dpu/base/estructura/personal?p_departamento=90&p_profesor=1744)

Bendezú, R. (2015). Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal. Ara Editores.

Benitez y Sabaini, (2021). A escrita do feminino: assédio e feminicídio no conto Venha ver o pôr-do-sol, de Lygia Fagundes Telles. Recuperado de:

<https://doaj.org/article/f583174e9fa54855b59b34b7bf79cc74>

- Bernardi, C. (2018). Digital Dust And Visual Narratives Of Femicidios. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/328463198\\_Digital\\_Dust\\_and\\_Visual\\_Narratives\\_of\\_Femicidios](https://www.researchgate.net/publication/328463198_Digital_Dust_and_Visual_Narratives_of_Femicidios)
- Cabana, S. (2020). Las medidas de protección de la ley 30364 para la prevención por violencia contra la mujer en Lima, 2018. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59416>
- Calderón, G. (2020). El delito de feminicidio y el principio de igualdad constitucional en el distrito judicial de Trujillo – 2019. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/61074>
- Calisaya, P. (2020). Las medidas De Protección Dictadas a Favor De Las Víctimas De violencia En El Marco De La Ley30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La violencia Contra Las Mujeres Y los Integrantes Del Grupo familiar. Recuperado de: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Castillo y Chávez. (2019). El mandato judicial y el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor hacia las mujeres víctimas de violencia familiar en el 2do juzgado mixto de Nuevo Chimbote – 2018. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/44562>
- Castillo, J. (2018). La prueba en el delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar: Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar. (1º Ed.). Editores del Centro.
- Cedillo, B. (2020). Subsunción y acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, Tumbes periodo 2012-2020.  
Recuperado de: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_8d83d3b2694f01f62a3c0824427b21a9/Description](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_8d83d3b2694f01f62a3c0824427b21a9/Description)
- Chanjan, R. H. (2016). Derecho Penal, Violencia De Género Y Femicidio Análisis De La Normativa Peruana a Partir De La Experiencia Española. Mujeres e Investigación.

Aportaciones Interdisciplinarias : VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género (2016), 127–140. [https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/51190/derecho\\_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/51190/derecho_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chuna, M. (2017). Una perspectiva psicológica-jurídica de la violencia de género. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/404818>

Coba, Mejía, Rodríguez y Padilla. (2020). Elementos dogmáticos y probatorios del delito de Femicidio. 191–209. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/6509/5836>

Constitución Política, (1993). El Ministerio Público. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Cuba y Peña. (2018). Criterios del fiscal para tipificar un hecho como tentativa de femicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote -2017. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Da Rocha, Maria, Veiga, Costa, Carvalho y Vieira (2020), Análise Espacial do Femicídio e Fatores Associados à Violência Interpessoal em Pernambuco no Período de 2012 a 2016. Recuperado de: 10.5212/rlagg.v.11.i2.0007

Dantas, De Araújo y Rodrigues. (2020). Femicídio, Leis de Proteção às Mulheres e Estratégias de Enfrentamento: Uma Breve Revisão. Recuperado de: <http://www4.unifsa.com.br/revista/index.php/fsa/article/view/2190/491492573>

Del Avellanal, P. (2019). Probando el contexto: reflexión sobre el análisis sustancial para la admisibilidad de una acusación respecto al delito de femicidio y su grado de tentativa. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16255>

- Díaz, Rodríguez y Valega. (2019). Femicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género. In Derecho PUCP. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/librofemicidio.pdf>
- Díaz, Rodríguez y Valera. (2019). Femicidio. Interpretación de un delito basado en la violencia de Género. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166017>
- Dominguez, K. (2021). Memórias da Morte, projetos de vida: investigando feminicídios sob a ótica decolonial. Recuperado de: <https://doaj.org/article/ff23a5040c2c4c8f85b5ef9ac4d1e011>
- Echeburúa, E. (2019). Sobre el Papel del Género en la Violencia de Pareja contra la Mujer. Comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol, 2019. Recuperado de: <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/articulo20190115134916.pdf>
- Eluf. (2017). A paixão no banco dos réus : casos passionais e feminicídio: de Pontes Visgueiro a Mizael Bispo de Souza. Recuperado de: <https://integrada.minhabiblioteca.com.br/books/9788547223953>
- Galvez Ricse, A. A. (2019). La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017 [Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2794>
- García, P. (2019). Femicide vs Femicidio vs Feminicidio: On the Transnational Travel and Competition of Feminist Concepts. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Giron, K. (2020). Análisis sobre el delito de feminicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación - Sullana 2019. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/60364>

Guillen, J. (2020). Aplicación de las medidas de protección, en el proceso judicial de violencia familiar en el Distrito de Santa Rosa, 2017. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68883>

Gutierrez, M. (2020). El tratamiento del feminicidio en medios de comunicación en México. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/670554>

Jaramillo y Ripoll (2018). Adaptación de un programa de intervención para violencia situacional de parejas. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n66/0123-885X-res-66-00055.pdf>

Leite, Oliveira, Souza, Nascimento, Tavares y Brito. (2020), A (re)produção de uma sentença: narrativas uníssonas sobre feminicídio em tribunais do júri The (Re)Production of a Sentence: Single Narratives on Femicide in Jury Courts La (re)production d'une sentence: récits à l'unisson sur le féminicide dans les cours d'assises, Recuperado de: <http://journals.openedition.org/rccs/10593>

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Pub. L. No. Ley N° 30364 (2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Lustig y Tommasi (2020). El COVID-19 y la protección social de los grupos pobres y vulnerables en América Latina: un marco conceptual. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46836>

Marylène, L. (2015). Feminicidio / femicidio : les enjeux théoriques et politiques d'un discours définitoire de la violence contre les femmes. Recuperado de: <https://doaj.org/article/478dd94244b244188e0f5b5a6fd23b24>

Mateo, G. (2020). Uso Indiscriminado De Las Fichas De Valoración De Riesgo Para Acreditar Violencia Familiar En El Centro De Emergencia Mujer, Huánuco- 2018. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2549>

Mellado, J. (2017). Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016. Recuperado de: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE\\_f6cc27827ca0888b0b78723ebb071b3e](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_f6cc27827ca0888b0b78723ebb071b3e)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, M. (2016). Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. In Hablamos de derechos humanos. <https://doi.org/10.2307/j.ctv153k4pm.10>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). Convención de Belém Do Pará. <https://www.mimp.gob.pe/mesecvi/convencion.php> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Reporte estadístico de casos con características de Femicidio registrados por los Centros de Emergencia Mujer. <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos.php?codigo=33>

Molina, P. (2019). Chile, Kenya, China: How The Media Covers Domestic Violence. Recuperado de: <https://niemanreports.org/articles/kenya-blaming-the-victim-excusing-the-perpetrator/>

Monje, A. (2020). The Declaration of the Victim of the Gender Violence Crime: Latest Jurisprudential Trends in Spain. Recuperado de: <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rbdpp6&div=56>

Navarro, K. (2020). La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393>

- Onofre, B. (2021). Informa Alfredo Del Mazo puesta en operación del juzgado en línea para el otorgamiento de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/politica/Informa-Alfredo-del-Mazo-puesta-en-operacion-del-juzgado-en-linea-para-el-otorgamiento-de-medidas-de-proteccion-para-mujeres-victimas-de-violencia-20210308-0073.html>
- Orte, Bagre y Nevott (2020). Factores de riesgo infanto-juveniles durante el confinamiento por COVID-19: revisión de medidas de prevención familiar en España. Recuperado de: <http://nuevaepoca.revistalatinacs.org/index.php/revista/article/view/78>
- Pires (2020). Colonialidade e feminicídio: superação do “ego conquiro” como desafio ao Direito. Recuperado de: <https://doaj.org/article/066fd0bc22a6402482437caa266a395c>
- Pisfil Flores, D. A. (2019). La prueba en el delito de feminicidio. In El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano (1° ed., pp. 89–106). Instituto Pacífico.
- Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género, (2018).
- Quintanilla, L. (2021). Delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte: Caso desprotección a víctimas de feminicidio, 2020. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55469>
- Ramírez, A. (2020). La Violencia de Genero: ¿Por Qué Es Necesario un Estado de Emergencia? Recuperado de: <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rjupurco89&div=9>
- Rebeca, H. (2016). Unpacking insanity defence standards: An experimental study of rationality and control tests in criminal law. Recuperado de <https://osf.io/54dwf/download>
- Rodríguez, M. (2014). La Administración De Justicia Jujeña, Violencia Familiar Y De Género. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/13252>

Safranoff, A. y Tiravassi, A. (2020)- Due Process and Seclusion in Argentina: From Words to Facts. Women & Criminal Justice. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=8f95f2ea-eefa-4f64-b250-8a6f06e045a1%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZQ%3d%3d> - ISSN: 08974454

Sales y Marullo (2020). An Unfinished Trilogy: Minors, Gender Violence and International Child Abduction. Recuperado de: <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/anesdip20&div=9>

Valer, K. (2019). El feminicidio en el Perú, 2019. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valer, K. (2019). El feminicidio en el Perú, 2019. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, P. (2020). La Violencia Familiar Y El Delito De Feminicidio En La Jurisdicción De La Comisaría De Huaylas - Chorrillos 2018 -2019. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/940>

Villacampa, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político - criminal. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7513372>

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Alumna:** Mercedes Angela Ureta Estrella

**Escuela:** Escuela Profesional de Derecho

<b>TÍTULO</b>	
<b>LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO, Y SU VALIDEZ EN EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR, HUAYCAN 2021</b>	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cuál es la validez que se le da a la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de Huaycán 2021?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo evidencia violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial contra las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Huaycán, 2021?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Qué tan suficiente resulta ser la ficha de valoración de riesgo para que el Juez de Violencia Familiar lo valore como medio de prueba y otorgue la medida de protección a la mujer víctima de violencia?
<b>Problema Específico 3</b>	¿Cuál es el nivel de riesgo en el que se debe encontrar la mujer víctima de violencia familiar para que el juez le otorgue la medida de protección?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.
<b>Objetivo Específico 3</b>	Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021
<b>HIPOTESIS</b>	

<b>Hipótesis General</b>	La ficha de valoración de riesgo no es válida en su totalidad, debido que de acuerdo a lo plasmado en referido documento solo señala de forma escrita el grado de nivel de riesgo; sin embargo, no existe, el informe de algún especialista (psicólogo) que determine el grado de afectación, motivo por el cual no necesariamente se le otorga las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito de Huaycán.
<b>Hipótesis Específica 1</b>	La ficha de valoración de riesgo en relación a las formas de violencias física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, se evidencia de acuerdo a un cuestionario que puede realizarlo el Centro de Emergencia de la Mujer, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, donde se aprecia el nivel de riesgo de la víctima que puede ser Leve, Moderado, Severo 1 y Severo 2.
<b>Hipótesis Específica 2</b>	Es suficiente en algunos casos, como por ejemplo cuando llega la ficha de valoración de riesgo con resultado severo, puesto que en ese caso la ley N° 30364 establece que la medida de protección debe ser otorgada en un plazo máximo de 24 horas; situación que no necesariamente se da en los casos de riesgos leve y moderado.
<b>Hipótesis Específica 3</b>	En realidad, el juez debería de dar las medidas protección a las mujeres víctimas de violencia, en tanto lo reflejado en la ficha de valoración de riesgo sea acreditado con los informes de los especialistas pertinentes en relación a cada tipo de violencia; sin embargo, como ya hemos explicado en los de riesgo severo su aplicación es casi inmediata.
<b>VARIABLES</b>	<b>Variable 1: Medidas de Protección</b> Sub variable 1: Ley N° 30364 Sub variable 2: Violencia contra la mujer Sub variable 3: Medidas Cautelares <b>Variable 2: Ficha de Valoración de Riesgo</b> Sub variable 1: Niveles de Riesgo Sub variable 2: Decreto Legislativo N° 1386 Sub variable 3: Acreditación probatoria
<b>MÉTODOLOGIA</b>	
<b>Tipos y Diseño de investigación</b>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada
<b>Método de muestreo</b>	<b>Escenario de Estudios:</b> Juzgado de Violencia Familiar de Huaycán y Fiscalías de Violencia contra la Mujer de Huaycán. <b>Participantes:</b> Jueces, Fiscales, secretarios judiciales, Especialistas Judiciales, entre otros. <b>Tipo:</b> De expertos

**Plan de análisis y  
trayectoria  
metodológica**

**Técnica e instrumento de recolección de datos**

**Técnicas:** Entrevista y análisis de documentos

**Instrumento:** Guía de entrevista.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** Presulle Hinojosa De la Cruz

**Cargo:** Fiscal Promotor

**Profesión:** Abogado

**Años De Experiencia:** 15 años

**Lugar y Fecha:** Lima Este, 30 de setiembre de 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### OBJETIVO GENERAL

Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021

1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?

- personalidad de la mujer
- entorno familiar
- Grado de instrucción

2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?

- Examen psicológico
- Examen de médico legista
-

3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?

No, deberían haber documentos anexos que sustentan lo señalado en la ficha de valoración de riesgo

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.

4. ¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

Resulta eficiente la Ley N° 30364, pero creo que aún falta algunos detalles específicos en cuanto a diversos casos como por ejemplo el abuso que ejerce la mujer hacia el hombre.

5. Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

Creo que sí son pertinentes

6. Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?

Creo que debería realizarse con un psicólogo, ya que estos especialistas conocen a mayor fondo las reacciones de las personas, es decir si dicha persona está mintiendo o diciendo la verdad en su declaración

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.

7. Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?

Resulta ser eficaz, ya que si no se respeta la misma los denunciados tendrían consecuencias más fuertes.

8. Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?

Las medidas de protección sirven para neutralizar o disminuir los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada // así asegurar su integridad. Las medidas cautelares

9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?

Las medidas de protección con las medidas cautelares se relacionan en el sentido de que ambas buscan la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

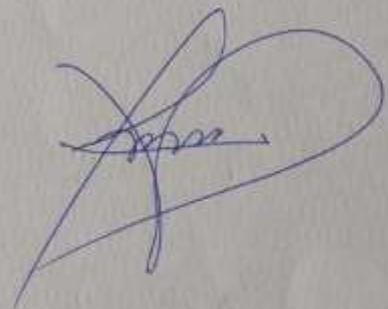
No

11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

Son efectivas pero para darle mayor seguridad deberían ser planteadas por un psicólogo.

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede ser materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?

No, debería de tener documentos que le respalden



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** Segundo Rafael Medina Velásquez

**Cargo:** Juez Provisional

**Profesión:** Abogado

**Años De Experiencia:** 17 AÑOS

**Lugar y Fecha:** 01/10/2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021**

- 1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?**

Conforme lo expone el Reglamento de la Ley 30364, debe efectuarse una valoración integral en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para ello debe observarse las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, cuya valoración determinará si se otorga medidas de protección a efectos de prevenir nuevos actos de violencia.

- 2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?**

La ficha de valoración de riesgo no es un elemento probatorio, sino que constituye una herramienta que permite tener una percepción respecto del riesgo en que se encuentra una persona del entorno familiar, entonces, considero que existen elementos necesarios para su corroboración por ejemplo: la pericia psicológica, el certificado médico legal, la testimonial del personal PNP interviniente, si fuera el caso, debiendo hacerse copia de todos los medios probatorios útiles, necesarios y pertinentes.

- 3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?**

Respecto a ello, es claro que la legislación ha permitido que mediante las fichas de valoración de

riesgo se procure una atención célere y eficaz en el dictado de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de acuerdo con el riesgo presente y concreto, teniendo en consideración los niveles de intensidad.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.**

**4. ¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**

El estado peruano dentro de su compromiso internacional para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado, se expidió la Ley 30364, estableciéndose en ella diversos instrumentos y mecanismos para determinar los niveles de riesgo. No obstante, ello, agrego que la norma citada resulta insuficiente para cumplir con los objetivos trazados, debido a la carencia de recursos humanos, infraestructura, niveles de cooperación interinstitucional, entre otros, por lo que desde mi punto de vista la eficiencia no se encuentra al 100%.

**5. Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**

Conforme a lo referido precedentemente, considero que la ficha de valoración de riesgo (FVR) es un instrumento que sirve de manera referencial al juzgador para evaluar cuál es el tipo de riesgo de violencia existente y su intensidad [leve, moderado o severo], pero considero que no puede ser determinante para el dictado de una medida de protección si no cuenta con otros elementos que acrediten lo expuesto en la FVR.

Las preguntas expuestas en la FVR resultan pertinentes para conocer el estado situacional de la víctima de agresión, considero que si son pertinentes.

**6. Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?**

Desde la perspectiva prevista en la Ley 30364, la encargada de realizar la entrevista y llenado de las FVR es quien recepciona las denuncias (policia o secretarios judicial o asistente de la función fiscal), sin embargo, parte la duda si dichas personas están capacitadas para la entrevista y llenado de las FVR, ello en mérito al momento de calificar las medidas de protección se advierte deficiencias, en ese sentido, mi opinión es que dicho llenado debe ser realizado por un experto en Psicología.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.**

**7. Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?**

Considero que las medidas de protección están destinadas a reducir o suprimir la violencia contra la mujer, claro si el juez dicta las medidas, pero éstas no se ejecutan no tienen ningún efecto positivo en la población.

El problema principal radica en que los agresores no cumplen a cabalidad con los mandatos jurisdiccionales, en ese sentido considero que deben tomarse acciones para que éstos puedan cumplir con las terapias de reeducación para evitar nuevos actos de violencia.

**8. Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares con relación a temas de violencia contra la mujer?**

El aspecto gravitante entre las medidas de protección y las medidas cautelares esta determinada por el objeto o ámbito de aplicación. En el caso de las medidas de protección, están destinadas a neutralizar los actos de violencia, asegurando la integridad de la víctima y los integrantes del grupo familiar, mientras que la medida cautelar, se dicta consecuencia de las primeras, cuyo objeto es resguardar a las víctimas otorgándoles un régimen temporal de alimentos, tenencia, suspensión de la patria potestad, y otros derechos conexos, con la finalidad de garantizar el bienestar de la víctima, personas dependientes (niños, niñas o adolescentes) y personas en estado de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

**9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?**

La primera de las nombradas esta encaminada a la protección de la víctima de su agresor con el carácter de urgente y temporal, a efectos de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia recibida en su contra, permitiendo a la víctima el normal desarrollo de sus actividades.

Respecto a la medida cautelar la considero como una herramienta que asegura la seguridad de cualquier tipo de pretensión de cognición, sea esta declarativa, de condena o constitutiva y además pretende asegurar la posibilidad de una futura ejecución, ello debido a que si bien es dictada por el Juez de Familia de manera temporal, ésta deberá ser ratificada por el órgano jurisdiccional competente, tal es el caso del juzgado de paz letrado (alimentos), juzgado de familia civil (tenencia, régimen de visitas, etc).

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

**Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.**

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

Durante el periodo del 2021, no se han efectuado actos de revictimización de las agraviadas, dado que a raíz de la pandemia COVID 19, mayormente se han realizado el dictado de las medidas de protección prescindiendo de audiencia.

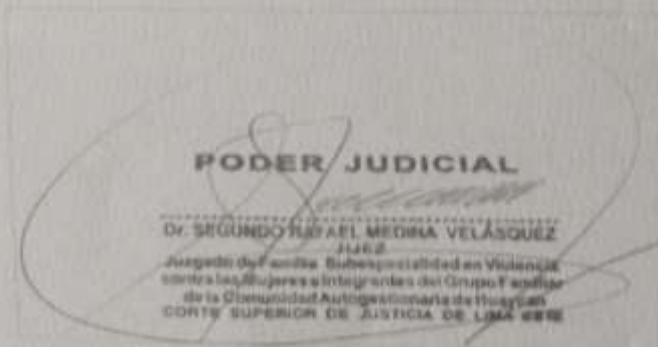
11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

Conforme lo expuse en mi respuesta 5), las FVR es un instrumento que permite al Juez de Familia conocer cuál es el tipo de riesgo de violencia existente y su intensidad [leve, moderado o severo], pero considero que no puede ser determinante para el dictado de una medida de protección si no cuenta con otros elementos que acrediten lo expuesto en la FVR.

Debo añadir, que además el juzgador debe recurrir a las máximas de la experiencia como sucedáneo de los medios probatorios para concluir el nivel de violencia existente, siendo éste el mayor mecanismo legal que se utiliza en este tipo de procesos

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?

Considero que no.



## **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** Carla Noelia Gomez Sanchez

**Cargo:** Asistente de Juez

**Profesión:** Abogado

**Años De Experiencia:** 11 años y 5 meses.

**Lugar y Fecha:** 29/09/2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021

1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?

En mi experiencia, debo indicar que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento en el cual se basa el operador judicial para dictar las medidas de protección, por lo cual esta debe estar muy bien elaborada y completada, sin embargo debemos tener en cuenta que en la actualidad con el Decreto Legislativo 1470 se establece que se debe prescindir de la audiencia y dictar las medidas de protección, sin que sea necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, por ende, la eficacia de este instrumento deviene e irrelevante.

2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?

En cuanto a los documentos que podrían adjuntarse a la ficha de valoración de riesgo, uno de ellos sería el Informe Social practicado al domicilio de la agraviada a fin de determinar con quienes se encontraría domiciliando y si existe una red familiar consolidada; para que la medida no sea solo oportuna sino eficaz.

3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección? .

No, se deberá tener en cuenta la posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

### OBJETIVO ESPECIFICO

1

Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.

4. ¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?.

5. Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

Dentro de mi experiencia, podría decir que las preguntas que se formulan en la FVR no deberían ser planteadas como un cuestionario ya que de dicho modo no hay posibilidad de que la víctima pueda expresarse en sus respuestas ya que el espacio que cuenta la ficha es muy pequeño para redactar los datos relevantes que la víctima quisiera que se tomen en cuenta, además de ello las preguntas no son pertinentes al caso que se presenta.

6. Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué? Desde mi punto de vista el llenado de la FVR debería dejarse a los psicólogos , porque considero que la autoridad policial no es la persona mas idónea para proceder con el llenado de dicho instrumento puesto que se supone que dicha FVR sirve para medir el riesgo al cual la víctima esta siendo expuesta y los agentes policiales carecen de esa sensibilidad y ojo clínico con lo cual un psicólogo si cuenta.

## OBJETIVO ESPECIFICO

2

Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.

7. Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?.

Desde mi perspectiva si he podido observar que las medidas cautelares han resultado eficaces ya que por el bien de una de las partes se ha llegado a una pronta solución.

8. Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?

Las medidas de protección , son medidas que puede ordenar el Juez para proteger a la victima de violencia, toda vez que el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, al margen que se logre demostrar o no la responsabilidad penal del presunto agresor, es decir las medidas de protección surgen como respuestas inmediatas que otorga el Juez de Familia, a fin de tutelar a la víctima, con características abiertas ( numerus apertus) otorgándosele seguridad y protección que sea necesaria a efectos de evitar siga siendo víctima y sienta que sus derechos personales están protegidos. Y en cuanto a las medidas cautelares tiene como naturaleza ser provisionales e instrumental, es decir responde a garantizar la efectividad de un derecho

9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?.

Estas medidas se relacionan entre si para proteger la vida e integridad de las victimas , así como para garantizar su bienestar y protección social.

## OBJETIVO ESPECIFICO

3

Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

Si, es decir no se cumple con lo establecido en la Ley 30364, ya que no se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través d declaraciones reiterativas, por tanto , si es que el Jueez de Familia reitera preguntas que se supone que ya han sido realizadas a la victima de violencia cuando interpuso su denuncia y cuando se lleno la FVR, se estaría vulnerando lo articulado en la Ley 30364 y por ende se estaría incumpliendo con el fin de la mencionada Ley cual es de salvaguardar la integridad física y psicológica de la victima.

11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

Su efectividad por si sola si cumple con su objeto, claro ésta que necesita ser apoyada por otros medios probatorios para su eficacia, incluso si el Juez advierte otra circunstancias podría variar la ficha ya sea de riesgo leve por una de riesgo severo.

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?.

En la actualidad, con solo este medio probatorio conforme a lo establecido en el D.L 1470 se puede dictar las medidas de protección.



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** Bruno Manuel Linares Cerne

**Cargo:** Fiscal Provincial

**Profesión:** Abogado

**Años De Experiencia:** 13 años

**Lugar y Fecha:** 30 de Setiembre de 2021 (Ate).

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### OBJETIVO GENERAL

Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021

1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?

Lo que realizan ellos es verificar el porcentaje estipulado en los fichos y determinan según el riesgo que corre la víctima si conyugan o no brindar los medidas de protección.

2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?

Non obstante los fichos de valoración de riesgo van sin anexos a los juzgados; sin embargo, lo que debería de tener son informes de especialistas que certifiquen el daño que se le ha causado a la víctima.

3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?

No, se requiere un informe de empadronamiento para acreditar el nivel de riesgo de las víctimas.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.

4. ¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

La ley es un buen hecho, se aplicará también, lo que a veces no fue es el cumplimiento de las medidas de protección brindadas por el P.J.

5. Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

Si.

6. Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?

Sea sobre que el personal PNP, MP y PJ pueda realizar las preguntas pertinentes en relación a la ficha de valoración de riesgo; sin embargo, estos deben de estar capacitados para así poder realizar de manera correcta la entrevista.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.

7. Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?

Los medidas cautelares son aquellas que surgen cuando surgen en el marco de un proceso de violencia, por lo tanto, esto sigue no es un factor que reduce la violencia contra la mujer.

8. Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?

Medidas de Protección busca salvaguardar la integridad de la víctima y las medidas cautelares es un conjunto de derechos y o lo de restricciones de la misma.

9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?

Esto se relaciona de como a lo establecido en la ley 30364.

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

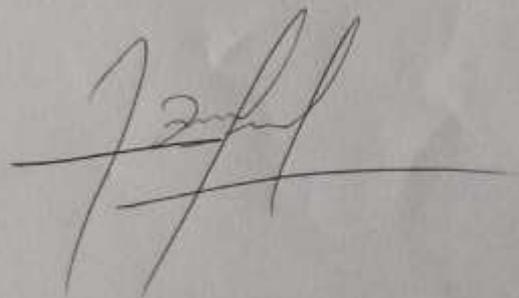
Si, esto sucede en las audiencias únicas, donde vuelven a realizar las preguntas que se indican en la ficha de valoración de riesgo.

11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

Ayuda en parte pero ver el grado de afectación de la víctima; sin embargo, debe de estar siempre un informe de especialistas adjunto. pero que este hecho tenga mayor validez probativa.

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?

Solo en casos simples, en casos complejos no ayuda mucho para obtener las medidas de protección.



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** Rossmery Silva Collazos

**Cargo:** Fiscal Adjunta Superior

**Profesión:** abogada

**Años De Experiencia:** 12 años

**Lugar y Fecha:** La Molina, 01 de octubre de 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021**

1. **Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?**

DE ACUERDO A LO PLASMADO EN LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, ELLOS PUEDEN OTORGAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN ESE SENTIDO PUEDEN ADVERTIR EN PRIMERA INSTANCIA SI LA VICTIMA TIENE RIESGO LEVE, MODERADO, SEVERO 1 Y SEVERO 2.

2. **Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?**

PUEDO INDICAR AHÍ QUE PARA CADA FICHA DEBE DE HABER UN INFORME EMITIDO POR EXPERTOS PARA QUE TENGA UNA MAYOR CREDIBILIDAD LAS RESPUESTAS QUE SE DAN EN LAS FICHAS.

3. **Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?**

EN ALGUNOS CASOS SI, COMO POR EJEMPLO LOS DE RIESGO SEVERO 1 Y SEVERO 2.

## OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.

4. **¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**  
RESULTA SER UN SISTEMA LEGAL EFECTIVO, PUESTO QUE A TRAVES DE SU MECANISMOS HA DILUCIDADO ACTIVIDADES QUE ANTES NO HABIAN.
5. **Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**  
SI SON PERTINENTES, PERO PARA ELLO SE REQUIERE DE UN ESPECIALISTA PARA DAR CREDIBILIDAD A LO PLASMADO EN DICHAS FICHAS.
6. **Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?**  
TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA DE JUSTICIA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEBIDAMENTE CAPACITADOS.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.

7. **Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?**  
LAS MEDIDAS CAUTELARES NO SON PERTINENTES PARA LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
8. **Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?**  
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE LES CONFIERE A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA, PARA QUE A FUTURO SU AGRESOR NO VUELVA A COMETER LO MISMO; POR OTRO LADO LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLO RESTRIGEN DERECHOS.

9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?  
SON COSAS DISTINTOS, ESTAS NO SE RELACIONAN.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

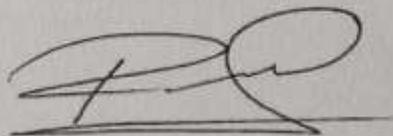
SI MAS QUE NADA EN LAS AUDIENCIAS UNICAS DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DADO QUE SE LE HACEN PREGUNTAS A LAS VICTIMAS A PESAR DE QUE ESTAS YA LO SEÑALARON EN LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO.

11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

EN CIERTA PARTE ES ACERTADA LA INFORMACIÓN DE DICHAS FICHAS; SI EMBARGO SOY DE LA IDEA DE QUE DEBEN DE HABER UN INFORME INSTANTANEO DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?

SI, SOLO EN CASOS DONDE DETERMINE EL RIESGO SEVERO.



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** Violeta Pacheco Flores  
**Cargo:** Especialista Legal  
**Profesión:** Derecho Y Ciencias Políticas  
**Años De Experiencia:** 10 años  
**Lugar y Fecha:** 01/10/2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021**

1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?

La valoración, es el grado de afectación que la víctima arroja en la ficha de valoración de riesgo.

2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?

En este punto, se puede determinar con mayor énfasis si existe examen del médico legista

3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?

Sí, por cuanto la ficha de valoración de riesgo es una herramienta donde, se mide la gravedad de riesgo de la víctima.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.**

4. **¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**

La norma determina que el agresor, cumpla con un distanciamiento, en el lugar que se encuentra su víctima.

5. **Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**

Si y no, porque es la manera más rápida de poder evaluarlas y neutralizar la violencia que está viviendo, no porque el lugar donde se les realiza la pregunta no es la adecuada.

6. **Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?**

Un psicólogo, por cuanto él puede determinar si la víctima está mintiendo o no. También se puede realizar el personal jurisdiccional, porque este ayudaría a determinar qué medida de protección le correspondería a la víctima.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.**

7. **Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?**

Si, por que el agresor se retira del hogar y del mismo modo se le obliga a cumplir el tratamiento psicológico.

8. **Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?**

La medida de protección: consiste en hacer efectivo la medida de protección para las mujeres e integrantes del grupo familiar.

La medida cautelar: Son medidas provisionales, que se dan, en cuanto se determina un proceso, por su complejidad (en cuanto se determina la culpabilidad del agresor y pena que se vaya aplicar)

9. **Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?**

Son medidas preventivas e inmediatas que se otorga a las víctimas a fin de evitar un posible feminicidio.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

Actualmente por la pandemia que estamos atravesando en el Perú y el mundo por el covid 19, no se están realizando audiencias presenciales, pero anteriormente en las audiencias yo personalmente considero que: si las mujeres son revictimizadas porque las preguntas no solo se las hacen en la comisaría, sino también en audicioncita se hace mención de lo manifestado en la ficha de valoración de riesgo.

11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

En mi punto de vista, no es efectivo por que quienes realizamos las preguntas necesariamente no somos psicólogos quienes creo yo sol los especialistas para poder determinar el nivel de afectación psicológico que tiene la victima frente algún tipo de violencia.

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede ser materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?

En mi experiencia, la ficha de valoración de riesgo es materia probatoria según la aplicación de la ley 30364.

 PODER JUDICIAL  
  
VIOLETA PACHECO FLORES  
SECRETARIA JUDICIAL  
Juzgado de Familia de Huaycán - Sub Especialidad en  
Violencia Contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** Marcos Alejandro Campoblanco Rojas

**Cargo:** Asistente Judicial Notificaciones

**Profesión:** Abogado

**Años De Experiencia:** 03 Años

**Lugar y Fecha:** Lima 30 Septiembre de 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### OBJETIVO GENERAL

Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021

1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?  
Cree q los criterios se basan considerando el principio de intervención inmediata y oportuna el cual los conlleva a emitir un pronunciamiento de manera rápida donde la Ficha de Valoración cumple un rol muy importante para la determinación Final de las Medidas de Protección.
2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?  
Desde mi punto de vista que se requiere (anexo) para que una ficha de valoración tenga la validez requerida tendría que ser un Oficio Firmado y sellado por la institución en la cual se realiza la entrevista de preguntas correspondiente al caso de Violencia.
3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?  
- Considerando la necesidad y la Urgencia establecidos por la Ley 30364 y su modificatoria D.L. 1386 considero que la Ficha de Valoración es una herramienta muy importante y necesaria al momento de otorgar una Medida de Protección.

## OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.

4. ¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

- Creo q' podrían adicionar o modificar algunos puntos en el reglamento para mejorar su eficacia, por ahora sirve de mucho en cuanto a la determinación de los Niveles de Riesgo en las Mujeres Víctimas de Violencia.

5. Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

- considerando la necesidad y la urgencia en los Casos de Violencia Familiar yo creo que sí.

6. Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?

Creo q' deberían realizar las preguntas el personal del Área de Psicología, ya que debido a su preparación para estudiar el comportamiento y la conducta de las personas están más capacitados para poder percibir el estado emocional de una víctima.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.

7. Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?

- Pienso que la aplicación de esta medida hasta ahora a tenido un resultado muy eficaz por que a fortalecido de cierta manera los mecanismos de protección y atención a las víctimas.

8. Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?

Considero que no hay muchas diferencias ya que ambas medidas cumplen la función de brindar protección, ya q' las medidas de protección es la decisión q' adopta un juez para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad, la medida cautelar se adopta de manera periódica de acuerdo a la necesidad de protección según su estado de vulnerabilidad

9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?

Ambas Van de la mano ya q cumplen casi la misma Función q es proteger la integridad y vulnerabilidad de las mujeres y los integrantes del Vínculo Familiar.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

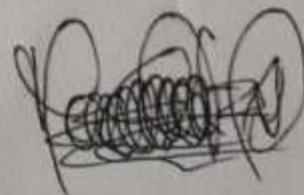
Según he podido apreciar en las Audiencias realizadas, se hacen las preguntas de acuerdo a los hechos suscitados basándose en los informes policiales mas las declaraciones de la misma víctima y lo que pueda adicionar en Audiencia.

11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

Pienso q son muy efectivas dado que son muy específicas y proporcionan una información detallada y casi completa para poder determinar el grado de Afectación de la Víctima.

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?

- Considerando la importancia, urgencia y necesidad establecida en los plazos como indica la nueva Ley y ser una herramienta muy importante para determinar el grado de Afectación en una víctima yo creo que sí.



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** LILIANA DAVILA OLORTEGUI

**Cargo:** FISCAL PROVINCIAL

**Profesión:** ABOGADA

**Años De Experiencia:** 16 AÑOS

**Lugar y Fecha:** SANTA ANITA, 01 DE OCTUBRE DE 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021

1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?

Los criterios de valoración son más que todo referenciales, ya que es una ficha que expresa de manera general el daño sufrido por la víctima de éste delito.

2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?

A mi parecer estas fichas deben ir acompañadas de documentos idóneos que permitan corroborar de alguna manera los resultados que estas fichas expresan, por ejemplo, si se advierte una presunta afectación de violencia psicológica, tendría que anexarse también alguna denuncia o informe psicológico de parte para poder darle sustento a tal resultado.

3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?

No, se tiene que acreditar con mayores elementos, puesto que como señalé dichas fichas son referenciales.

## OBJETIVO ESPECIFICO 1

**Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.**

4. **¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**

No es tan eficiente, pero si te da un contexto en el cual trabajar y poder basarte y así saber o tener una idea de los niveles de riesgo de las mujeres como víctimas de violencia.

5. **Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**

Estas preguntas son generales, el resultado de las mismas te permiten una idea general, para poder determinar los niveles de riesgo se necesitan otros elementos.

6. **Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?**

Creo que las debería realizar un psicólogo, ya que al escuchar cada respuesta de la víctima este podrá analizarla y así podrá tener un mejor panorama.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.**

7. **Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?**

No son eficaces, porque hay situaciones en las cuales tanto los agresores como las víctimas no respetan dichas medidas.

8. **Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?**

Las medidas de protección son las medidas dictadas por el Fiscal o solicitadas por la víctima, y las medidas cautelares, son las medidas solicitadas al Juez.

9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?

Se relacionan, en que ambas medidas tienen como finalidad proteger a la víctima de violencia, en diferentes aspectos.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

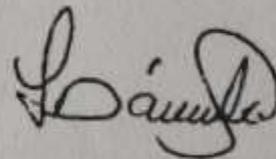
Si se da en muchos casos, aunque no es lo que se quiere, pero a veces ocurre.

11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

Como indiqué no han sido muy efectivas.

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?

Como dije, a mi parecer solamente es referencial, se necesita más para otorgar medidas.



## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021"

**Entrevistado:** Mariana Castillo Álvarez

**Cargo:** Asistente Judicial (Mediadora de partes)

**Profesión:**

**Años De Experiencia:**

**Lugar y Fecha:**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### OBJETIVO GENERAL

Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021

1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?

- Prevenir el Femicidio, adaptar las medidas de Protección
- con la ficha de valoración se puede determinar el nivel de riesgo que se encuentra la persona agredida.

2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?

- Informe Psicológico
- Denuncias anteriores al mismo hecho o similares
- Examen médico si hubiera sido Agredida físicamente.

3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?

la Ficha de valoración de riesgo es usada para definir la gravedad del riesgo, dictar medidas de protección, sancionar al agresor, salvaguardar la vida de la víctima.

## OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.

4. ¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

Es importante que el operador de Justicia conozca la modificación del Instructivo del Procedimiento.

Para una correcta aplicación y ~~no~~ permita conocer la puntuación de los hechos de violencia en la víctima.

Ya que los Pontaje considerara si es leve, moderado, Severo.

5. Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?

- no están considerando el riesgo real al que la víctima de violencia física esta siendo expuesta

Es muy importante la valoración del Estado Psicológico, Emocional de la víctima ~~de dejarse constancia en el momento en que la víctima acude a la dependencia policial.~~

6. Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?

Un Psicólogo, por que es una persona que tiene especial capacidad para conocer y comprender las causas del comportamiento de las personas.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.

7. Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?

Con las medidas cautelares se puede obligar al agresor a que haga abandono del hogar que comparte con la víctima, o la víctima si no desea vivir con el agresor a sacar sus objetos personales.

8. Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?

Medida Cautelar

- no hay un plazo de postulación de demanda
- vincula a los partes del proceso al Tutor
- Caducidad de la medida
- sus efectos de la patria potestad

Medidas Protección

- Integridad Moral, Psíquica y física
- a su libre desarrollo y bienestar: Planes de vida
- Respeto de la persona y defensa de su dignidad

9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?

Las Medidas de Protección, son aquellas que adopta el Estado a través de un Juez de Familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las víctimas y las medidas cautelares busca la protección de los derechos humanos ante situaciones de gravedad y urgencia.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.

10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?

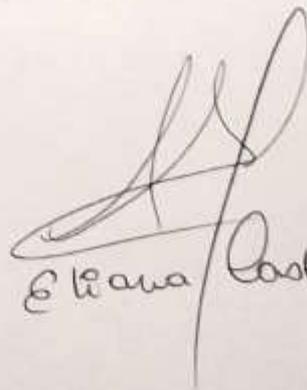
Si

11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?

- poder saber en los puntajes si es leve, Moderado Severo.

12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?

La Ficha de valoración de riesgo sin Anexos no podría ser materia probatoria para otorgar las medidas de protección.

  
Eliana Castillo Quavez

## **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021”

**Entrevistado:** Pamela Desire Flores Calderon

**Cargo:** Especialista Legal

**Profesión:** Abogada

**Años De Experiencia:** Siete años

**Lugar y Fecha:** San Juan de Lurigancho

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, y su Validez en el Otorgamiento de la Medida de Protección a la Mujer Víctima de Violencia Familiar, Huaycán 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Identificar que tan eficaz es la interpretación que se le da a la ficha de valoración de riesgo en las medidas de protección que se les otorga a las mujeres víctima de violencia familiar en Huaycán 2021**

**1. Dentro de su experiencia ¿Cuáles son los criterios de calificación que realizan los Jueces Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar respecto a las fichas de valoración de riesgo?**

Los criterios que se realizan es analizado teniendo en consideración los enfoques y principios rectores de esta Ley, es decir, que los hechos denunciados se hayan producido bajo un contexto de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, no exista dependencia de ningún tipo, o deber de cuidado de uno hacia otro integrante del Grupo familiar.

**2. Desde su punto de vista ¿Qué documentos requieren como anexos las fichas de valoración de riesgo para que esta tenga validez?**

No es necesario que las fichas de valoración contengan determinados anexos para su validez ya que la ley establece que es indispensable contar con la ficha de valoración para efectos de dictar las medidas de protección correspondientes.

**3. Dentro de su experiencia ¿La sola presentación de la ficha de valoración de riesgo es necesaria para otorgar las medidas de protección?**

No es necesaria, incluso sin ella se puede dictar medidas de protección.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Analizar los presupuestos establecidos en la Ley N° 30364 para determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia en Huaycán 2021.**

**4. ¿Qué tan eficiente resulta ser la aplicación de la Ley N° 30364, para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**

Hasta cierto punto si es eficiente para poder determinar los niveles de riesgo ya que brinda los parámetros y los enfoques en que debe ser aplicada esta ley para cada caso en concreto, no obstante, también hay algunas deficiencias que tiene la ley N° 30364.

**5. Dentro de su experiencia ¿las preguntas establecidas en la ficha de valoración de riesgo son las pertinentes para poder determinar los niveles de riesgo de las mujeres víctimas de violencia?**

Para algunos casos sí, pero cada caso tiene su particularidad, por ende en algunos casos se requiere información más específica que ayudaría a poder emitir un mejor pronunciamiento.

**6. Desde su punto de vista ¿Quién cree usted que debería realizar las preguntas relacionadas a la ficha de valoración de riesgos y por qué?**

No se trata de quien haga las preguntas, se trata de cómo y que preguntas se efectuaran, además que la persona encargada de ello debe estar capacitada para esta materia.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar si con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1386, las medidas cautelares otorgadas a las mujeres víctimas de violencia cumplen su fin.**

**7. Desde su perspectiva ¿ha podido observar que tan eficaz resulta aplicar una medida cautelar como materia de reducción de violencia contra la mujer?**

Aún no.

**8. Desde su experiencia ¿Cuál es la diferencia entre medidas de protección y las medidas cautelares en relación a temas de violencia contra la mujer?**

Las medidas de protección tienen como finalidad la protección de la mujeres, niños, adultos mayores y demás integrantes del grupo familiar ante actos de violencia ya sea física, psicológica, sexual y económica. Las medidas cautelares persiguen el aseguramiento de una pretensión (de forma provisional) como

alimentos, tenencia provisional, régimen de visitas y otros, de una persona que se encuentra en situación vulnerable.

**9. Desde su experiencia ¿Cómo se relaciona las medidas de protección con las medidas cautelares en materia de violencia contra la mujer?**

Se relacionan en tanto se encuentre en riesgo la integridad (ya sea física y psíquica) de la persona en su condición vulnerable.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Analizar el grado de afectación de la mujer víctima de violencia y su actividad probatoria para el otorgamiento de medidas de protección en Huaycán, 2021.**

**10. En su experiencia ¿Ha apreciado usted que en algunos casos se ha revictimizado a las mujeres víctimas de violencia por las preguntas que se realizan en las fichas de valoración y en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección?**

Si.

**11. ¿Qué tan efectivo ha resultado aplicar las preguntas en la ficha de valoración de riesgo para determinar el grado de afectación de la víctima?**

Ha sido efectivo en la toma de medidas para salvaguardar la integridad física y/o psíquica de la persona agraviada.

**12. Desde su experiencia, ¿la ficha de valoración de riesgo, como tal, sin anexos puede ser materia probatoria para el otorgamiento de medidas de protección?**

Si.